

RECOMENDACIÓN: CEDH/001/2019-R.

SOBRE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS POR EL CONFLICTO AGRARIO ENTRE LAS COMUNIDADES ALDAMA Y MAMANUEL UTRILLA, MUNICIPIOS DE ALDAMA Y CHENALHÓ, CHIAPAS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE FEBRERO DEL 2019.

C. LIC. ISMAEL BRITO MAZARIEGOS.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

C. COMISARIO GENERAL LIC. GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

C. ABRAHAM CRUZ GÓMEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHENALHÓ.

C. VERÓNICA CRUZ PÉREZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ALDAMA.

DISTINGUIDOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 4, 5, 7, 18 fracciones I, XVIII, XXI y XXII; 27 fracciones I y XXVIII; 37 fracciones I, V y VI; 43, 45, 47, 50, 62, 63, 64, 66, 67, 69 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como los artículos 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y demás relativos del

Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley, a contrario sensu; ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente CEDH/247/2018, relacionado con el caso de la queja radicada por este Organismo el 09 de marzo del 2018, al recibir vía correo electrónico copia digitalizada del oficio V4/14053 de fecha 08 de marzo del 2018, a través del cual la Cuarta Visitadora General de la CNDH, emitió Medidas Cautelares al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 quinto párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 128, primer párrafo, y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; por lo que dicha información se pone de su conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

En la presente Recomendación se hace referencia a distintas instituciones, dependencias, cargos de servidores públicos, documentos y normatividad, por lo que a continuación se presentan los acrónimos y abreviaturas utilizados, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

SEGOB.- Secretaría de Gobernación.

SGG.- Secretaría General de Gobierno.

CDPIM.- Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México.

CEAV.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CNDH.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CEDH.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

PGJE.- Procuraduría General de Justicia del Estado.

FGE.- Fiscalía General del Estado.

SSyPC.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
PEP.- Policía Estatal Preventiva.
PE.- Policía Especializada.
SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.
BOM.- Base de Operaciones Mixtas.
SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
COSOMER.- Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.
CI.- Carpeta de Investigación.
SPC.- Secretaría de Protección Civil.
CADH.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
PIDCP.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
POE.- Periódico Oficial del Estado.
DFI.- Desplazamiento Forzado Interno.

I.- HECHOS.

1.-El 09 de marzo del 2018, este Organismo radicó el expediente de queja CEDH/247/2018, al recibir copia digitalizada del oficio V4/14053 de fecha 08 de marzo del 2018, a través del cual la Cuarta Visitadora General de la CNDH emitió Medidas Cautelares al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, manifestando, en lo que interesa, lo siguiente:

"... esta Comisión Nacional recibió un escrito presentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., mediante el cual manifestó que: "... recibió información por parte de representantes de 115 comuneros del municipio de Aldama, quienes actualmente se encuentran desplazados y afectados por un grupo de personas de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó, Chiapas." -sic-, precisando al respecto que "el día sábado 03 de marzo del 2018 a las 10 de la mañana, el grupo de Santa Martha (Manuel Utrilla) comenzó a disparar en contra de pobladores de Aldama, utilizando armas de fuego de alto calibre... -por lo que- los pobladores de Aldama que viven cerca de las colindancias tuvieron que abandonar sus viviendas.

En el citado escrito se señaló además que "... los disparos duraron todo el día [,] hasta la madrugada del día 04 de marzo pararon" -sic-. Presumiendo los agraviados que dicha agresión fue realizada por paramilitares de Chenalhó, Chiapas, seguidores de la alcaldesa... Finalmente manifestaron que "las amenazas que están diciendo es que en cualquier momento entrarán a atacar a Aldama, porque repentinamente (sic) hay disparos por el grupo de invasores de Santa Martha, con el probable apoyo de paramilitares de Chenalhó", por lo que evidentemente temen que la violencia aumente.

...este Organismo Constitucional Autónomo considera que en el presente caso se actualizan los elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable, por lo que se debe salvaguardar la protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal, mediante la implementación de medidas cautelares... por lo que sin prejuzgar, solicito a ustedes lo siguiente:

PRIMERO.- ... la protección y resguardo de la vida e integridad física, tanto de los habitantes del municipio de Aldama... así como de las personas que hayan sido afectadas.

SEGUNDO.- Se sirva girar... instrucciones... para que la Fiscalía General del Estado... investigue y en su caso sancione, los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos..." (Fojas 3-11).

2.- Por acuerdo de fecha 09 de marzo del 2018, este Organismo determinó la admisión de la instancia, por presuntas violaciones a derechos humanos de 115 comuneros del municipio de Aldama, Chiapas, consistentes en insuficiente protección de personas y prestación indebida del servicio público. (Fojas 14-15).

II.- EVIDENCIAS.

3.- En oficios 257/2018 y 262/2018, de fecha 09 de marzo del 2018, recibidos el mismo día, este Organismo solicitó implementar Medidas Precautorias al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y al Subsecretario de

Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal. Al primero, para garantizar la seguridad de los habitantes, realizándose patrullajes preventivos en los linderos de Chenalhó y Aldama, a fin de evitar la consumación de violaciones a derechos humanos. Al segundo, para salvaguardar el derecho a la vida, la seguridad e integridad física de las personas de ambos municipios; además de aquellas acciones tendentes a prevenir la confrontación entre los grupos antagónicos, buscando mecanismo para la solución de la controversia, con la finalidad de preservar la paz social y el estado de derecho. (Fojas 16-18).

4.- En oficio 308/2018, de fecha 16 de marzo del 2018, recibido el día 20 de los mismos, se requirió al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, rindiera informe circunstanciado respecto de los actos constitutivos de la queja. (Fojas 21-22).

5.- En oficios 309/2018 y 310/2018, de fecha 20 de marzo del 2018, recibidos el 20 y 21 de marzo del 2018, respectivamente, se requirió al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, el reforzamiento de las Medidas Precautorias; al primero, para garantizar la seguridad de los habitantes, realizando patrullajes preventivos en los linderos de los municipios de Aldama y Chenalhó, para evitar violaciones a derechos humanos. Al segundo, para salvaguardar el derecho a la vida, la seguridad e integridad física de los habitantes de ambos municipios; además de aquellas acciones tendentes a prevenir la confrontación entre los grupos antagónicos, ponderando el diálogo y la concertación entre las partes en conflicto, con la finalidad de preservar la paz social y el estado de derecho, para evitar así la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos. (Fojas 23-24 y 55-56).

6.- En Minuta de Trabajo de fecha 21 de marzo del 2018, se hace constar que a las 12:30 horas se llevó a cabo reunión de trabajo en la Secretaría General de Gobierno, con la asistencia del Subsecretario de la Tierra; Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos; Subsecretario de Atención Municipal; Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal;

Fiscal de Justicia Indígena; representante de la Fiscalía de Grupos Sensibles y Vulnerables; representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); una Visitadora de la Procuraduría Agraria; una Visitadora Adjunta de la CEDH; la Presidenta Municipal de Chenalhó; Síndico Municipal de Aldama; Presidente por Usos y Costumbres de Aldama; Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla (antes Santa Martha), municipio de Chenalhó; Presidente de Bienes Comunales de Aldama, municipio de Aldama, Chiapas.

La citada reunión tuvo por objeto garantizar el respeto mutuo entre los campesinos de ambas comunidades, respecto al conflicto social agrario generado por el cumplimiento del convenio suscrito y ratificado ante el Tribunal Unitario Agrario en 2009; por lo que acordaron suscribir el presente Pacto de Respeto, Civilidad y de No Agresión, bajo los siguientes términos: "Primero.- Ambas comunidades se comprometen y obligan a abstenerse de realizar disparos, agresiones físicas y verbales que pongan en riesgo la convivencia y la paz social en la región. Segundo: La comunidad de Aldama, se compromete a liberar el camino bloqueado y generar condiciones para que sea patrullado por la PEP. Tercero: La Presidenta Municipal de Chenalhó, señala que se reunirá con las personas que se encuentran invadiendo los predios para acordar con ellas el cese de los trabajos en las parcelas y traer respuesta en la próxima sesión. (Fojas 26-27).

7.- En oficio 103/2018, de fecha 22 de marzo del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, se refiere a la controversia agraria entre los Bienes Comunales de Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó, y 115 comuneros de Aldama, municipio del mismo nombre, que actualmente se encuentran en calidad de desplazados y afectados por un grupo de personas de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó; quienes manifestaron que los días 03, 15, 18 y 20 de marzo del presente año (2018), presuntamente comuneros de Manuel Utrilla realizaron disparos de armas de fuego. Por lo que dio contestación a las Medidas Precautorias e informe circunstanciado solicitados por este Organismo, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: Esta Subsecretaría de Gobierno solicitó, mediante oficios 093/2018 y 101/2018, de fechas 09 de marzo del 2018 y 20 de marzo del 2018 (Anexa fotocopias), al Subsecretario de Asuntos Jurídicos, la implementación de **medidas precautorias y cautelares con carácter de permanentes** y el reforzamiento de las mismas, respectivamente, con la finalidad de evitar hechos de difícil y/o imposible reparación.*

SEGUNDO: La controversia se originó entre integrantes de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó, y 115 comuneros de Aldama, municipio de Aldama; debido a que los primeros exigen a los comuneros de Aldama que colaboren con las cooperaciones y trabajos de limpia y mantenimiento en el tramo carretero que se ubica dentro del polígono de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó, y que beneficia a los 115 comuneros de Aldama. Sin embargo, el total de los comuneros de Manuel Utrilla, reconoce que las 59 ha que se encuentran invadidas por un grupo de sus compañeros es propiedad de los labriegos de Aldama.

TERCERO: El día miércoles 21 de marzo del 2018, se llevó a cabo reunión de trabajo para brindar atención a la controversia citada, en la Secretaría General de Gobierno... Después de los acuerdos a que llegaron en esta reunión, las autoridades comunales de Aldama se reunieron en la cabecera municipal de Aldama, para informar lo acontecido... pero al estar llevando a cabo su asamblea, se escucharon disparos de arma de fuego, situación que el Presidente Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales de Aldama, informaron telefónicamente al Delegado de Gobierno de ese municipio, que ayer (21 de marzo del 2018) aproximadamente a las 10:00 de la noche se escucharon disparos en la zona de conflicto, manifestando que los realizaron comuneros de Santa Martha, que no están respetando los acuerdos tomados en la reunión." (Fojas 32-35).

8.- En fecha 27 de marzo del 2018, personal de este Organismo hizo constar tener a la vista nota publicada en Facebook por el Director del Centro de

Derechos Humanos Ku'untik, en la que refiere lo siguiente: *"En lugar de continuar con sus notas falsas le exijo al Secretario General de Gobierno... que actúe de inmediato y evite más derramamiento de sangre, pues los paramilitares de su protegida (Presidenta Municipal de Chenalhó) están hostigando a bases de apoyo del EZLN de las comunidades de Tabac, Cocó, Cotzilnam, Jtzelej Potobtic, Xuxchén, Puente, cabecera municipal de Aldama, y de Manuel Utrilla, Chenalhó."* Por lo tanto, a las 9:00 horas entabló comunicación telefónica con una persona del sexo masculino del municipio de Aldama, quien solicitó la omisión de sus datos personales por motivos de seguridad, y respecto a la citada nota manifestó que hasta ese momento las comunidades mencionadas se encontraban en calma. (Foja 45).

9.- En oficios 380/2018 (Recibido 20-04-18 Servicio Postal) y 381/2018 (Recibido 20-04-18 Servicio Postal), de fecha 02 de abril del 2018, este Organismo solicitó a las Presidentas Municipales de Aldama y Chenalhó, como autoridades presuntas responsables: PRIMERO.- Rindieran informe circunstanciado respecto de los hechos motivo de la queja y SEGUNDO.- Informaran sobre las acciones implementadas por los Ayuntamientos Municipales a su cargo, con motivo del conflicto entre la comunidad de Aldama, municipio del mismo nombre, y la comunidad de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó; además sobre el fallecimiento de 04 personas ese mismo día, con motivo de tal conflicto. (Fojas 46-49).

10.- El día 02 de abril del 2018, el Director del Centro de Derechos Humanos Ku'untik, publicó en su cuenta de Facebook: *"Paramilitares de Chenalhó ejecutan a 03 personas del municipio de Aldama quienes respondían a los nombres de VH2, VH3y VH4, originarios de San Pedro Cotzilnam, municipio de Aldama; así como VH5, de aproximadamente 48 años, originario de la comunidad de Atzamilhó, municipio de Chenalhó, quien antes había denunciado ante la Fiscalía Indígena al grupo paramilitar de Chenalhó."*

11.- Por lo anterior, en oficios 329/2018 y 331/2018, de fecha 02 de abril del 2018, se solicitó al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTzeltal, que rindiera informe respecto al seguimiento y atención a las localidades

en conflicto; y al Fiscal Especializado en Justicia Indígena, que rindiera informe respecto a las acciones emprendidas con motivo del conflicto entre Aldama y Chenalhó, además de los homicidios denunciados. (Fojas 50-53).

12.- En oficio 252/2018, de fecha 12 de marzo del 2018, recibido en este Organismo el día 13 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC, comunicó la aceptación de la Medida Precautoria requerida en oficio 257/2018 de fecha 09 de marzo del 2018. (Foja 54). Asimismo, en oficio 293/2018, de fecha 21 de marzo del 2018, recibido el 22 de los mismos; el mismo servidor público comunicó la aceptación del reforzamiento de la Medida Precautoria, solicitado en oficio 309/2018 de fecha 20 de marzo del 2018. (Foja 65).

13.- Mediante oficio 330/2018, de fecha 03 de abril del 2018 (Recibido 11-04-18 Servicio Postal), se requirió al titular de la SSyPC, informara respecto a las acciones implementadas con motivo de la Medida Precautoria solicitada en oficio 257/2018 de fecha 09 de marzo del 2018, así como el Reforzamiento de la medida inicial, en oficio 309/2018 de fecha 20 de marzo del 2018. (Fojas 57-60).

14.- En oficio 332/2018, de fecha 03 de abril del 2018, recibido el mismo día, se solicitó al Subsecretario de Gobierno Región V-Tsotsil-Tzeltal, informara sobre las acciones implementadas con motivo de la Medida Precautoria solicitada en oficio 262/2018 de fecha 09 de marzo del 2018, así como el Reforzamiento de la medida inicial, en oficio 310/2018 de fecha 20 de marzo del 2018. (Fojas 61-63).

15.- El día 04 de abril del 2018, a las 13:15 horas, personal de este Organismo se constituyó en la Fiscalía de Justicia Indígena, para solicitar datos de localización de la señora ..., familiar de las personas que fallecieron en la comunidad de Cotzilnam, municipio de Aldama, donde fue informado que podía localizársele a través del Juez Municipal de Aldama, Chiapas; con quien entabló comunicación telefónica,

solicitándole su apoyo para que le hiciera saber si tenía deseo de efectuar manifestación alguna con motivo del fallecimiento de sus familiares. Posterior a hacer contacto con el Juez Municipal, este manifestó que la contactaría para darle el mensaje. (Foja 66 Fte. y Vta.).

16.- A las 8:40 horas del día 05 de abril del 2018, personal de este Organismo se dirigió a la cabecera municipal de Aldama, con la finalidad de localizar a la señora ..., familiar de los fallecidos de Cotzilnam; así como a los familiares del fallecido de la comunidad Manuel Utrilla (Santa Martha), del municipio de Chenalhó. Sin embargo, pasando el cruce carretero Larráinzar-Santiago El Pinar, a 1 km rumbo a Aldama, les dijeron: "*¡No vayan porque echan bala, hay problema y los pueden matar, pero si quieren ir tengan cuidado, ahí lo ven!*"; por lo que por su propia seguridad decidieron retornar, haciendo notar que durante el trayecto no observaron presencia policiaca alguna. (Fojas 67-70).

17.- En oficio 037/2018, de fecha 05 de abril del 2018, recibido el día 06 de los mismos, la Delegada de Derechos Humanos, de la Fiscalía de Justicia Indígena y Distrito Altos, informó lo siguiente:

*"1.- Derivado de los hechos suscitados el día 02 de abril del 2018, en la localidad de Jtzelej Potobtic, del municipio de Aldama, Chiapas, la Fiscalía de Justicia Indígena inició la **Carpeta de Investigación 0077-078-1001-2018**, por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de VH2, VH3 Y VH4, originarios del municipio de Aldama, Chiapas. Y **Carpeta de Investigación 0078-078-1001-2018**, por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de VH5, originario del municipio de Chenalhó, Chiapas; mismas indagatorias que se encuentran en investigación desformalizada en espera de mejores datos de prueba.*

2.- Respecto a los 115 comuneros de Aldama, que denunciaron que el grupo de Santa Martha (Manuel Utrilla), Chenalhó, comenzó a disparar, y por ese tiroteo resultaron dañadas cuatro viviendas, dos

Rotoplas, la Agencia Rural y la Escuela Primaria del municipio de Aldama, se inició el Registro de Atención 02227-078-1001-2018, por la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOSOS, en agravio de QUIEN O QUIENES RESULTEN OFENDIDOS, e instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en el municipio de Aldama, Chiapas.

3.- En materia de seguridad, la Representación Social solicitó los días 14 y 22 de marzo del 2018, a la SSyPC, así como a otras autoridades, las Medidas Precautorias y Cautelares, a favor de los 115 comuneros y demás habitantes del municipio de Aldama, tendentes a salvaguardar la integridad física y evitar hechos constitutivos de delitos de difícil e imposible reparación." (Foja 72).

18.- En escrito sin fecha, dirigido al Presidente de este Organismo, recibido el día 20 de marzo del 2018, signado por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Santa Martha, y los 19 Agentes Rurales Municipales del Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, Chiapas; en síntesis manifestaron lo siguiente:

El conflicto agrario entre los comuneros de Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó, y los del municipio de Aldama, ha generado consecuencias irreparables como HOMICIDIOS Y LESIONES, ocurridos en fecha 09 de abril del 2017, en contra de los compañeros VH6, VH7, y los menores VH8yVH9, estos dos últimos de 17 años, estudiantes de secundaria; con fecha 10 de agosto del 2017 asesinaron a los hermanos VH10, VH11 y VH12; y recientemente, con fecha 12 de febrero del 2018, fueron asesinados VH13yVH14. Sin embargo, hasta ahora, no se ha hecho justicia ni se ha efectuado la reparación del daño a los ofendidos de las víctimas asesinadas.

Los habitantes del municipio de Aldama continúan bloqueando el tramo carretero Manuel Utrilla-Aldama, lo que nos afecta directamente ya que no podemos transitar en dicha VÍA PÚBLICA. Asimismo, los pobladores del municipio de Aldama, constantemente

efectúan disparos con armas de fuego hacia nosotros... ante el temor de salir ya no vamos a ver nuestros cafetales, por lo que ellos se están aprovechando de nuestros productos y cosechas.

El día domingo 18 de marzo del 2018, como a las 12:00 horas del día, varias personas de las localidades de Santa Martha, Saclum y otras, se acercaron a la Comisaría para informar que se estaban escuchando disparos constantes que provenían de las comunidades COTZILNAM, TABAC Y COCÓ, del municipio de Aldama; que había impactos de bala en algunas paredes y en los techos de lámina; que los disparos se escucharon todo el día y la noche, así como al otro día lunes 19 de marzo del 2018.

Por lo que solicitamos lo siguiente: UNO.- Se establezcan medidas precautorias y cautelares para salvaguardar la vida e integridad física de los habitantes de las 19 comunidades que conforman Manuel Utrilla-Santa Martha; DOS.- Se efectúen patrullajes en la zona y se establezcan destacamentos de la Policía Estatal Preventiva en puntos estratégicos; TRES.- Implementar operativo para asegurar armas de fuego en la zona; CUATRO.- Liberar la vía pública que continúan bloqueando los habitantes del municipio de Aldama; CINCO.- La aplicación e instauración del estado de derecho en la zona; la aplicación de la ley a los responsables de la muerte de nuestros compañeros y la reparación del daño a las víctimas; SEIS.- Se establezca una mesa de diálogo en la que se nos tome en cuenta en la solución del conflicto. (Fojas 112-119).

19.- El día 20 de abril del 2018, a las 14:40 horas, personal de este Organismo entabló comunicación telefónica con una persona de la comunidad de Cotzilnam, municipio de Aldama, quien, al preguntarle sobre la situación del conflicto Chenalhó-Aldama, manifestó que estaba tranquilo y que el día anterior sí habían habido disparos al aire en ambos municipios. (Foja 120).

20.- El día 20 de abril del 2018, personal de este Organismo recibió llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien manifestó que: *"desde anoche comenzaron nuevamente los disparos en la zona de linderos entre Aldama y Chenalhó, involucradas las comunidades de La Libertad y Los Chorros, que se encuentran disparando con armas de alto calibre -ráfaga-, por lo cual se teme por la vida de los habitantes de estos municipios."* Por lo tanto, en oficio 430/2018 de la misma fecha, recibido el día 21 de abril del 2018, se emitió Medida Precautoria al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, *"para garantizar la seguridad de los habitantes de Aldama y Chenalhó, realizando acciones tendentes a prevenir la confrontación entre los grupos, buscando mecanismos de solución a través del diálogo y la concertación, con la finalidad de preservar la paz social y el estado de derecho, para evitar la violación a derechos humanos de difícil o imposible reparación."* (Fojas 121-123).

21.- En oficio 287/2018 de fecha 17 de abril del 2018, recibido el día 19 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC, rindió informe respecto a las Medidas Precautorias solicitadas por este Organismo en oficio 257/2018 de fecha 09 de marzo del 2018, en los siguientes términos:

"... acorde a la información proporcionada por el Inspector Comandante Operativo de la Policía Estatal Preventiva del Sector I-San Cristóbal de Las Casas (oficio 1458/2018 de 13 de marzo del 2018), se desprende que derivado de los hechos ocurridos el 03 de marzo del 2018 en el municipio de Aldama, en que resultaron varias familias afectadas; personal del citado Sector se encuentra realizando patrullajes preventivos. Asimismo, el Presidente de Bienes Comunes de Aldama, informó que resultaron 07 familias desplazadas, haciendo un total de 54 personas, quienes actualmente habitan en diferentes domicilios de la cabecera municipal de Aldama." (Fojas 127-130).

22.- En acta circunstanciada de fecha 30 de abril del 2018, personal de este Organismo hizo constar que:

"A las 15:00 horas nos constituimos en el cruceo Mitontic-cabecera municipal de Chenalhó, lugar donde se encontraban concentradas diversas autoridades; un representante de la Presidenta Municipal, a cargo de coordinar el recorrido a la localidad de Santa Martha, municipio de Chenalhó; 23 elementos del Ejército Mexicano bajo el mando de un Teniente Coronel de Infantería, con 04 vehículos Chevrolet Cheyenne; 10 elementos de la Policía Estatal Preventiva al mando del Comandante destacamentado en Chenalhó, con 02 vehículos Ford Ranger; 02 agentes de la Policía Ministerial; elementos de la Policía Vigilante de Chenalhó (Mayoles); elementos de Protección Civil Municipal, así como integrantes del Comisariado de Bienes Comunes de Manuel Utrilla (Santa Martha); llegando al lugar aproximadamente a las 16:00 horas.

Continuando con el recorrido nos trasladamos al sector Saclum, donde a la altura de una escuela secundaria se escucharon dos detonaciones de arma de fuego, al parecer de alto calibre, provenientes del otro lado del río, que divide el sector Santa Martha (comunidad Manuel Utrilla) con el municipio de Aldama. Seguimos de la localidad de Saclum hasta la comunidad Slumca, última comunidad de Chenalhó, arribando a las 17:40 horas. En este lugar se percibe el temor de sus habitantes, algunos manifiestan que hay muchas amenazas y tiroteos por parte de los habitantes de Aldama, que se encuentran al otro lado del río, también dicen que las mujeres y niños/as desplazados se encuentran en la Casa de la Cultura de Chenalhó, que ya no pueden trabajar, que hay mucho miedo por los disparos.

En el trayecto de Santa Martha a Saclum se observaron muros de contención con costales de arena, al parecer para vigilancia o repeler alguna agresión. A las 19:25 horas, se realizó una breve plática con las autoridades de Saclum, quienes solicitaban se quedaran los militares; como a las 19:35 horas se escucharon ráfagas de arma de fuego, sin ubicar de donde provenían. En un momento se calentaron los ánimos de las autoridades del lugar, manifestando que no dejarían

salir a los militares porque querían que se quedaran a resguardar la comunidad, pero ante las explicaciones del representante del Ayuntamiento y del Teniente Coronel entendieron que sólo tenían órdenes de efectuar recorridos por la zona.

A las 20:00 horas regresamos al Sector Santa Martha, llegando a las 20:50 horas, donde también los habitantes solicitaban que se quedara el ejército, por lo que nuevamente el Teniente Coronel les explicó que su solicitud sería atendida pero que ese día sólo llevaba instrucciones de realizar recorrido y que el martes 1° de mayo entrarían nuevamente..." (Fojas 131-133).

23.- En oficio 608/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, recibido el 24 de los mismos, se requirió al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, informara sobre el seguimiento y atención al conflicto Aldama-Santa Martha, Chenalhó. (Foja 139).

24.- El 29 de mayo del 2018, a las 9:00 horas, el Visitador General Especializado de Atención de Asuntos Indígenas y un Visitador Adjunto de la CEDH, se constituyeron en la cabecera municipal de Aldama, Chiapas, para constatar el contenido de la nota periodística publicada en El Universal de fecha 29 de mayo del 2018, bajo el título "Nuevos Desplazados en Chiapas"; obteniéndose lo siguiente:

"... entrevistamos a unas personas, quienes omitieron sus nombres, y al preguntarles cómo estaba la situación del problema agrario entre Aldama y Santa Martha, Chenalhó; informaron que en estos días han estado tranquilos, aún se escuchan disparos pero ya no hay desplazados, los que hubieron originalmente retornaron en su momento con la presencia del Ejército Mexicano. Al interrogarles sobre la existencia de nuevos desplazados, manifestaron que no los hay, sólo cuando en su momento se agravó el problema en las comunidades de Tabac y Xuxchén, que estuvieron refugiados en casas de familiares y sólo unos pocos en la montaña, pero ya retornaron. Asimismo informaron que hay presencia del Ejército

Mexicano con 21 elementos y 10 de la Policía Estatal Preventiva, haciendo notar que no hay presencia de Protección Civil." (Foja 141).

25.- El 13 de junio del 2018, a las 08:30 horas, personal de este Organismo recibió llamada telefónica del Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó, quien manifestó que respecto a los problemas ocurridos en meses pasados con las comunidades de Aldama, ya estaban más tranquilos porque los militares se habían establecido en su comunidad; que ya podían ir a trabajar a sus parcelas y muy raramente se escuchaban disparos en la comunidad de Saclum, además de que los militares efectuaban patrullajes en el lugar. (Foja 145).

26.- En oficio 327/2018 de fecha 03 de abril del 2018, recibido el 06 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC, rindió informe respecto al reforzamiento de las Medidas Precautorias solicitadas en oficio 309/2018 de fecha 20 de marzo del 2018, en los siguientes términos:

"... acorde a la información proporcionada por el Inspector Comandante Operativo de la Policía Estatal Preventiva del Sector I-San Cristóbal de Las Casas (oficio 1696/2018 de 25 de marzo del 2018); se continúan efectuando patrullajes preventivos en las inmediaciones de Chenalhó y Aldama. Por otro lado, el 21 de marzo del 2018, en reunión de autoridades municipales y estatales, en Palacio de Gobierno, se acordó que se generarían condiciones para permitir el acceso a la Policía Estatal Preventiva; sin embargo, los representantes de las distintas comunidades de Aldama se inconformaron con dicho planteamiento, por lo que la corporación se encuentra realizando sobrevuelos en las comunidades en conflicto, en un helicóptero de Gobierno del Estado." (Fojas 151-152, 157-158).

27.- En oficio 516/2018, de fecha 25 de mayo del 2018, recibido el día 28 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC, rindió informe

respecto a las Medidas Precautorias solicitadas en oficio 430/2018 de fecha 20 de abril del 2018, en los siguientes términos:

"... esta Secretaría con motivo de los hechos suscitados entre las comunidades de Aldama y Chenalhó, Chiapas, continúa realizando las acciones necesarias para garantizar la seguridad y restablecer el orden, así como velar por las personas que se encuentran en calidad de desplazadas en diversos domicilios de la cabecera municipal de Aldama.

...se han realizado patrullajes preventivos en las inmediaciones de las comunidades en conflicto y sobrevuelos en diversas comunidades como Tabac, Coco, San Pedro Cotzilnam, Jtzelej Potobtic, Xuxchén y Puente, del municipio de Aldama, y sobre la comunidad de Santa Martha en Chenalhó.

...tomando en consideración las características estructurales de gobernabilidad que conforman los municipios de Aldama y Chenalhó, propias de sus usos y costumbres, se mantuvieron las medidas precautorias de la forma antes detallada.

... de la reunión celebrada el 29 de abril del año en curso, entre autoridades del Gobierno del Estado y Federal, un representante de la UNACH y los alcaldes de Aldama, Chenalhó y Chalchihuitán, se derivaron diversos acuerdos para la solución del conflicto, además de que las autoridades municipales pidieron el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas (BOM) en el municipio de Aldama, para evitar hechos que pongan en riesgo la estabilidad social.

... El 30 de abril del año en curso, personal de la PEP en coordinación con personal de la SEDENA, FGE, SGG, CEDH, y diversas autoridades municipales de Chenalhó y Aldama ingresaron a Santa Martha, Saclum y Cocó del municipio de Aldama; y Manuel Utrilla (Santa Martha) por el lado de Chenalhó, efectuando patrullajes preventivos...

... en la comunidad Saclum... se percataron que efectivamente [en] la Escuela Telesecundaria Rufino Tamayo se encontraba quemada la biblioteca y una bodega donde mantenían 09 computadoras y 04 televisores (Oficio 2421/2018 de 25-04-2018, suscrito por el Inspector Comandante del Sector I-San Cristóbal)... " (Fojas 160-166).

28.- En oficio 091/2018 de fecha 09 de marzo del 2018, la Directora de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la SGG, comunica a la Cuarta Visitadora General de la CNDH, "que se ha determinado aceptar las medidas cautelares, solicitándose atención de lo formulado por el Organismo Nacional, a la FGE, mediante oficio 087/2018 de fecha 09 de marzo del 2018; de igual manera se requirió a la SSyPC la adopción de las medidas precautorias y cautelares, **urgentes y permanentes**, en el municipio de Aldama." (Foja 181).

29.- En escrito de fecha 27 de abril del 2018, que las autoridades de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, dirigen al Gobernador del Estado, en lo que interesa, manifiestan:

"... en relación a los hechos violentos que se han suscitado por parte de los comuneros del municipio de Aldama... se ha reflejado en el homicidio de 11 de nuestros compañeros... sin que hasta el momento el Fiscal General del Estado haya aplicado la ley... En varias ocasiones hemos sido llamadas las autoridades comunales y municipales... para buscar posibles soluciones... el 21 de marzo del 2018, en la Sala de Juntas de la SGG, participaron representantes de diversas dependencias, los alcaldes de Chenalhó y Aldama, representantes de los bienes comunales de Manuel Utrilla y de los 115 comuneros de Aldama... los representantes de las comunidades se comprometieron: PRIMERO: ... abstenerse de realizar disparos, agresiones físicas y verbales, que pongan en riesgo la convivencia y la paz social en la región... SEGUNDO, la comunidad de Aldama se comprometió a liberar el camino que desde el 12 de noviembre del 2017 ha

permanecido bloqueado, y que también generaría condiciones para que fuera patrullado por la PEP.

A pesar de los compromisos firmados ... la misma noche del día de la reunión... se intensificaron los disparos de armas de fuego en la colindancia de los terrenos motivo del problema... los 115 comuneros y las autoridades de Aldama determinaron desconocer los acuerdos... en la madrugada del día 02 de abril del presente año (2018), se registró el homicidio de nuestro compañero VH5, originario de la comunidad Atzamilhó... se sumó a otros 10 homicidios que han quedado impunes.

Ante la denuncia de los lamentables hechos, la SGG nos convocó a una reunión... el día 03 de abril de este año (2018)... y expusimos que para avanzar con el diálogo era de vital importancia que los comuneros de Aldama cumplieran con los acuerdos del 21 de marzo del año en curso... el 06 de abril nos volvieron a convocar a otra reunión y volvimos a solicitar el cumplimiento de los acuerdos del 21 de marzo... En ningún momento las dependencias de gobierno informaron de los avances de la aplicación del estado de derecho a los actores intelectuales y materiales de los 11 homicidios, evidenciando un claro vacío de autoridad y la complicidad con los actores del municipio de Aldama...

En la siguiente reunión del 11 de abril (2018), convocada por las dependencias de gobierno... el Comisariado de Aldama informó que en asamblea realizada el 08 de abril con los comuneros no lograron acuerdos y volvieron a solicitar una prórroga para realizar otra asamblea... los comuneros del municipio de Aldama han pretendido magnificar la situación de violencia que ellos mismos han generado, utilizando el argumento que a consecuencia de la problemática existente, pobladores de San Pedro Cotzilham, Xuxchén, Cocó y Tabac han tenido que resguardarse en la cabecera municipal y en las montañas, pero esta información es manipulada por las autoridades

municipales, comunales y líderes de Aldama, por las siguientes razones:

1.- Para nosotros como comuneros de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla... no existe problema con estas comunidades, como pretenden hacer creer los que denuncian... con la intención de involucrar a todo el municipio de Aldama; la controversia agraria sólo involucra a 115 comuneros bien conocidos del municipio de Aldama.

2.- El supuesto Desplazamiento Interno de los pobladores de San Pedro Cotzilnam, Xuxchén, Cocó y Tabac, tiene como objetivo por parte del municipio de Aldama... establecer en la colindancia con las comunidades del Sector Santa Martha, Chenalhó, a sus grupos armados para agredir a la población.

3.- Tenemos conocimiento que el propio Ayuntamiento de Aldama está financiando la adquisición de armamento para equipar a los grupos armados que han participado en el asesinato de nuestros 11 compañeros... por la falta de aplicación de la ley... los comuneros de Aldama empiezan a incursionar armados a nuestras comunidades ubicadas en las colindancias con San Pedro Cotzilnam, Xuxchén, Cocó y Tabac... como sucedió a las 02:00 horas del 26 de abril del año en curso (2018), cuando pobladores de esas comunidades ingresaron a la comunidad Saclum... y en la Escuela Telesecundaria Rufino Tamayo... donde quemaron la biblioteca, dormitorio de los maestros, 09 computadoras, el archivo escolar y 1000 libros, balearon el transformador, dos aulas y una ambulancia que presta servicio a las 19 comunidades del Sector...

4.- A consecuencia de los hechos de violencia... nosotros sí confirmamos que se han desplazado varias familias de las comunidades de Slumca, Pajaltoj, Saclum y Centro Santa Martha... unos se han refugiado en domicilios de sus familiares y otros en la cabecera municipal de Chenalhó, haciendo un total hasta el momento de **150 afectados**... ya estamos cansados de tanta injusticia

e impunidad con que se conducen los comuneros y líderes de Aldama... la FGE ha sido omisa de su responsabilidad... violando nuestros derechos constitucionales a la impartición de justicia y a la seguridad." (Fojas 225-230).

30.- El 25 de junio del 2018, se recibió escrito que ... dirige al Presidente de la CNDH, en el que solicita *"la emisión de medidas cautelares a favor de más de 1000 indígenas de las comunidades de Xuxchén y Tabac, municipio de Aldama, que desde enero de este año (2018), son perseguidos, acosados y hostigados por grupos armados del poblado Santa Martha, municipio de Chenalhó, quienes pretenden despojarlos de 60 ha de tierra... más de 1300 mujeres, niños, adultos mayores y hombres, se encuentran viviendo bajo un domo de Xuxchén..."* Por lo que, en oficios 827/2018 y 828/2018, de fecha 28 de junio del 2018, se requirió al Subsecretario de Gobierno Región V-Tsotsil-Tseltal y al encargado de la SSyPC, rindieran informe sobre las acciones implementadas en atención a las medidas precautorias que le habían sido solicitadas con anterioridad. (Fojas 374-377).

31.- En escrito de fecha 17 de junio del 2018, que las autoridades de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, dirigen al Gobernador del Estado, en lo que interesa, manifiestan:

*"... PRIMERO... aclaramos que hemos privilegiado como forma de resolver nuestros conflictos... los Usos y Costumbres, en un marco de respeto; es el caso que al surgir la controversia de los 115 comuneros del municipio de Aldama, por negarse a aportar cooperaciones y trabajos, **por encontrarse las tierras que usufructuaban dentro de nuestros bienes comunales y que son parte de nuestra propiedad comunal...** en aras de privilegiar el diálogo aceptamos la firma de un convenio denominado "CONVENIO DE FINIQUITO AGRARIO", mismo que se efectuó el 05 de noviembre del 2009, por lo que se tenía por superada esta problemática.*

SEGUNDO.- Derivado de la necesidad que presentaba una de nuestras localidades, por falta de agua, de manera respetuosa solicitamos, de acuerdo a los usos y costumbres, a los habitantes de Chayomté, Aldama, nos permitieran abastecernos de agua del manantial de esa localidad... de mala fe, en un acto de revanchismo y venganza política nos negaron el permiso. Ante esta situación, la Asamblea General de Comuneros determinó que era necesario que los 115 comuneros de Aldama aportaran trabajo y cooperaciones para la conservación del camino, mismo que ellos utilizan para llegar a sus parcelas... cuestión que no fue incluida en los acuerdos del convenio finiquito.

TERCERO.- De nueva cuenta los 115 comuneros se negaron a la petición... por lo que surge de nueva cuenta el conflicto. Sin embargo, el convenio es claro, toda vez que reconoce las 59-11-71 ha como propiedad social de los Bienes Comunales a que pertenecemos. Ante las convocatorias realizadas por las dependencias del Gobierno... por Acuerdo de Asamblea acordamos no acudir a ninguna reunión y que si los 115 comuneros querían resolver, tendrían que acudir ante una Asamblea de Comuneros, pero nunca se presentaron. Insistimos, era un asunto que pudo haberse resuelto a través de nuestros Usos y Costumbres.

CUARTO.- Ante la actitud cerrada de los 115 comuneros de Aldama y por la mala orientación que recibieron, el 21 de abril del 2015, hicimos llegar ante Gobierno del Estado nuestras propuestas de alternativas de solución... que consistían en: 1).- Que los 115 comuneros de Aldama cooperaran para cubrir los gastos del Comisariado de Manuel Utrilla; 2).- Realizar limpia de callejones dos veces por año alrededor de toda la poligonal de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla; 3).- Asistencia de los 115 comuneros a las Asambleas Generales de Manuel Utrilla; 4).- Cubrir cooperaciones retroactivas; 5).- Participación de los 115 en trabajos de mantenimiento de caminos y carreteras; y 6).- Que los 115 campesinos nombren un representante común. Aldama rechazó la propuesta y se prolongó este conflicto

hasta 2016, cuando en nuestro municipio surge el conflicto por diferencias políticas, por lo que en nuestra comunidad, un grupo de 80 personas, sin el acuerdo de nuestra asamblea se posesionaron de las tierras de los 115 comuneros... y el Gobierno no aplicó la Ley para quienes delinquieron en detrimento de los bienes de los 115 de Aldama. Nosotros manteníamos vigentes las propuestas citadas.

QUINTO.- Como medida de presión, los comuneros de Aldama, desde el 2017 hasta la fecha, mantienen un bloqueo de la carretera que comunica la cabecera de Aldama con Santa Martha, Chenalhó, misma que ellos utilizan para llegar a sus tierras, afectándose ellos mismos. En su momento pedimos que se levantara dicho bloqueo; sin embargo, los comuneros de Aldama han estado incursionando fuertemente armados a nuestras tierras e iniciaron una serie de asesinatos de comuneros de Manuel Utrilla...

El 07 de marzo del 2017 cae asesinado VH1 del Centro Santa Martha; el día 09 de abril de ese mismo año (2017), asesinaron a VH6, de Lo'om; VH7, VH8 y VH9, todos de Saclum. El 10 de agosto del 2017, acribillan a VH10, VH11 y VH12, los tres del Centro Santa Martha; el 12 de febrero del 2018, matan a VH13 y VH14, originarios de Ik'alum y Centro Santa Martha, respectivamente. El 02 de abril del 2018, asesinan a VH5, de Atzamilhó. Además, el 29 de mayo del 2018, aparecieron asesinados en una emboscada VH15 y VH16, ambos de la comunidad Saclum... por lo que hasta la presente fecha no existe ningún responsable que esté en la cárcel por los cobardes asesinatos... nos han matado a 13 compañeros, además que los 115 comuneros de Aldama saben y conocen que los comuneros que masacraron no tuvieron nada que ver en la posesión de las tierras usufructuadas...

*SEXTO: ... los Bienes Comunales Manuel Utrilla Sector Santa Martha...por acuerdo de Asamblea General celebrada el 03 de abril del presente año, hemos determinado que **DESCONOCEMOS PÚBLICAMENTE** el convenio celebrado el 05 de noviembre del año*

2009 y derivado de los asesinatos que los comuneros de Aldama han realizado en nuestra contra y que siguen impunes los responsables, se ha acordado que las 59-11-71 ha, en las que se encontraban las 80 personas... pasará a ser parte de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla, tal como lo estipula nuestra resolución presidencial..."(Fojas 401-403).

32.- El día 30 de julio del 2018 el Secretario de Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó, informó a este Organismo que *"el día anterior se habían escuchado disparos de arma de fuego en las localidades de Tabac y Coco del municipio de Aldama, por lo que los militares se trasladaron a la comunidad de Saclum para vigilar; que por el momento no hay heridos y se encuentran celebrando la fiesta de Santa Martha."* Por lo tanto, en oficios 944/2018 y 945/2018 de 30 de julio del 2018, se solicitó al encargado del despacho de la SSyPC y al Subsecretario de Gobierno Región V-Tsotsil-Tseltal, adoptaran las Medidas Precautorias necesarias, al primero, para *"salvaguardar el derecho a la vida, la seguridad e integridad física de los habitantes de Chenalhó y Aldama"*, y al segundo para *"garantizar la seguridad de los habitantes de Aldama y Chenalhó, ponderando el diálogo y la concertación, para evitar violaciones a derechos humanos de difícil o imposible reparación."* (Fojas 405-407, 431-432).

33.- En oficio 244/2018, de fecha 31 de julio del 2018, recibido el 02 de agosto del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, en lo que interesa, informó:

"UNO.- Esta Subsecretaría de Gobierno solicitó en oficio 243/2018 de 31 de julio del 2018 (al Subsecretario de Asuntos Jurídicos), el reforzamiento de las Medidas Precautorias con la finalidad de evitar hechos de difícil o imposible reparación..."

DOS.- El día 03 de abril del 2018, la Comisión de Gobierno llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades municipales de Chenalhó y de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla, acordando dar seguimiento a los

acuerdos del 21 de marzo del 2018. En seguimiento a los acuerdos tomados durante la instalación de la **"Mesa para el Diálogo y Reconciliación entre los municipios de Aldama, Chenalhó y Chalchihuitán"**, la Base de Operaciones Mixtas (BOM), ha efectuado diversos patrullajes en las comunidades de Santa Martha, Saclum, Pajaltoj y Slumca... el 1° de mayo del año en curso (2018), en el Centro Santa Martha, se estableció una Sección de 25 elementos de la SEDENA al mando de un Teniente y el día 02 de mayo arribaron 09 elementos de la PEP a cargo de un Subinspector... En relación a los homicidios... las indagatorias están a cargo de la Fiscalía de Justicia Indígena...

TRES.- El 09 de junio del 2018, el Delegado de Gobierno en Chenalhó, reportó que a las 10:00 horas sostuvo reunión de trabajo con el Comisariado de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Sector Santa Martha, asentándose los siguientes planteamientos:

- 1.- El motivo de la reunión es generar condiciones que permitan el diálogo.
- 2.- Es de vital importancia la atención y seguimiento a la controversia agraria entre la comunidad Manuel Utrilla de Chenalhó y los 115 comuneros de Aldama, para lograr la convivencia pacífica entre ambas comunidades.
- 3.- Los integrantes del Comisariado de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, expusieron que ellos siempre han estado dispuestos al diálogo, lo que quedó plasmado en los acuerdos alcanzados en 2009; sin embargo, la actitud intransigente de los comuneros de Aldama y el homicidio de 11 de sus compañeros, ha motivado que Santa Martha se haya radicalizado y determinado posesionarse de las 60 ha de sus tierras y si los comuneros de Aldama siguen reclamando, que el Gobierno del Estado les indemnice o les reponga las tierras en otro municipio.
- 4.- Señalaron que han sido convocados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, a las 12:00 horas del 13 de junio del año en curso, pero la

Asamblea determinó que no asistirán; pero sí asistirían a reunión de trabajo que convoque Gobierno del Estado, siempre y cuando estén presentes la Presidenta y el Síndico Municipal de Chenalhó...

CUATRO.- El 30 de julio del 2018 se llevó a cabo reunión de trabajo en la SGG, estando presentes el Presidente Municipal por Usos y Costumbres (Síndico Municipal) y el Comisariado de Bienes Comunales de Aldama, el Comandante de la 31a. Zona Militar, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTseltal y la Asesora del SGG, quien solicitó a las autoridades de Aldama que exhorten a los comuneros de Aldama que cesen los disparos de arma de fuego, toda vez que hay reportes de disparos constantes, sobre todo el día anterior.

El Síndico Municipal de Aldama manifestó que era necesario el establecimiento de otra BOM en la zona de Manuel Utrilla, específicamente en la comunidad de Saclum, porque precisamente de ahí provienen los disparos. La Asesora del SGG les informó que la SEDENA ha hecho saber la posibilidad de establecer otro destacamento pero en territorio de Aldama, a lo que las autoridades de Aldama manifestaron que consultarían a los integrantes de los Bienes Comunales, representantes de los 115 comuneros y Agentes Rurales Municipales, para acordar si aprueban o no el establecimiento del destacamento en alguna de las comunidades de Aldama colindante con Saclum (Santa Martha), y darán a conocer los resultados en su oportunidad." (Fojas 409-413).

34.- El día sábado 04 de agosto del 2018, este Organismo tuvo conocimiento, que en la mañana de ese mismo día, habían resultado 05 personas muertas y 02 heridas, en la carretera de Saclum al Centro Santa Martha, municipio de Chenalhó; por lo que, en oficios 976/2018 y 977/2018, de la misma fecha, recibido el segundo, el mismo día, y el primero, el día 06 de los mismos, solicitó informes sobre los hechos ocurridos al encargado del despacho de la SSyPC y al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, así como sobre las acciones implementadas en atención a las

diversas Medidas Precautorias emitidas por este Organismo. (Fojas 414-415, 421-422).

35.-El 04 de agosto del 2018, a las 15:30 horas, personal de este Organismo recibió llamada telefónica del Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla Sector Santa Martha, Chenalhó; quien informó: *"Por la mañana, fue emboscada una familia que se dirigía a trabajar en su parcela, perdiendo la vida 05 personas y resultando 02 heridas por disparos de arma de fuego; los militares destacamentados en el lugar acudieron a brindar auxilio a los heridos; la comunidad espera que actúe el Gobierno porque ya van 18 homicidios a consecuencia del conflicto territorial que mantienen con el municipio de Aldama."* Por lo que, un Visitador Adjunto de este Organismo se constituyó en la Fiscalía de Justicia Indígena donde fue informado que por tales hechos ocurridos en la comunidad de Saclum se había iniciado la **C.I. 473-078-1001-2018** por el delito de HOMICIDIO. (Fojas 416-417).

36.- El 04 de agosto del 2018, a las 19:20 horas, personal de este Organismo se constituyó en el Hospital de Las Culturas de San Cristóbal de Las Casas, donde fue informado que ese día habían ingresado 02 personas provenientes de la comunidad Santa Martha, Chenalhó, VL1 y VL2; que el primero había sido dado de alta por mejoría y el segundo se encontraba en el área de quirófano.

VL2, al ser entrevistado, manifestó: *"tener 15 años de edad y ser originario de la comunidad Slumca, Chenalhó; que ese día 04 de agosto del 2018, aproximadamente a las 6:00 de la mañana, en compañía de su abuelo y otros familiares, a bordo de una Pick-Up Nissan doble cabina, se dirigían a trabajar a Saclum, del mismo municipio, a la parcela de su abuelo; cerca de esta comunidad escuchó disparos de arma de fuego, siendo herido en sus genitales y el brazo izquierdo, habiendo perdido el conocimiento; que momentos antes había salido del quirófano y se sentía mejor."*

Al entrevistar a..., primo de VL2, manifestó: *"que ese día a las 6:00 de la mañana en compañía de su abuelito, iban a Saclum a poner abono en su*

*parcela, pero a la altura de esta comunidad, aproximadamente a las 7:00 horas, sufrieron una emboscada, **falleciendo su tío con su esposa y sus tres hijos**; hechos derivados del problema agrario entre Santa Martha y Aldama; los militares trasladaron a los heridos a la gasolinera San Juan de San Cristóbal y de ahí, una ambulancia de Protección Civil los llevó al Hospital donde se encontraba acompañando a su primo. Su otro primo, VL1, quien también resultó herido, ya había sido dado de alta y se había ido a su comunidad (Slumca), donde hay pocos policías, 20 militares y como 10 de la PEP."(Fojas 418-419).*

37.- El día 04 de agosto del 2018, a las 20:00 horas, el Tesorero de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Santa Martha, Chenalhó, informó telefónicamente a personal de este Organismo que una familia había sufrido una emboscada, resultando 05 muertos y 02 heridos; los heridos fueron inmediatamente trasladados a San Cristóbal por los militares; que por el momento se encontraban tranquilos velando los muertos a quienes por usos y costumbres, sepultarían al día siguiente; que habían llegado más elementos de la PEP, aunque consideraba que no eran suficientes. (Foja 420).

38.-El día 07 de agosto del 2018, se recibió en este Organismo fotocopia del oficio 247/2018, de fecha 04 de agosto del 2018, a través del cual el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, solicitó al Subsecretario de Asuntos Jurídicos el **reforzamiento de manera inmediata y urgente de las Medidas Precautorias en la Zona de Manuel Utrilla**(Santa Martha) del municipio de Chenalhó. Como preámbulo manifiesta que:

"Según información proporcionada por el Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Santa Martha), municipio de Chenalhó... alrededor de las 08:30 horas de este día, en el tramo carretero... Saclum-Centro Santa Martha, de la comunidad Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó, fue emboscada una familia de 07 integrantes, resultando muertos VH17 (padre, 54 años), VH18 (madre, 48 años), VH19 de 18 años, VH20 de 17 años y VH21 de 15 años..., todos ellos hijos; resultaron heridos VL1 de 25 años y VL2 de 15 años...,

también hijos... las autoridades y comuneros de Manuel Utrilla afirman que esto se deriva del conflicto agrario con los 115 comuneros de Aldama, por lo que la situación en la región se ha tornado tensa." (Foja 424).

39.- El día 08 de agosto del 2018, a las 11:00 horas, un integrante del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Santa Martha), Chenalhó, informó telefónicamente a personal de este Organismo: " *El día de hoy está tranquilo, no hay disparos, los elementos de la PEP están realizando patrullajes en Slumca, Saclum y Santa Martha; los militares se retiraron porque tienen actividades en San Cristóbal, pero en tres días regresarán...*" (Foja 425).

40.- En oficio 248/2018, de fecha 06 de agosto del 2018, recibido el día 07 de los mismos, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTseltal, en lo que interesa, informó:

"UNO.- Esta Subsecretaría de Gobierno, solicitó mediante oficio 247/2018, de fecha 04 de agosto del presente año el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares...

DOS.- El 02 de agosto del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo... en esta Subsecretaría de Gobierno, la cual presidió... con el Delegado de Gobierno en Chenalhó; participando los integrantes de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla (Sector Santa Martha), municipio de Chenalhó... habiendo planteado lo siguiente:

PRIMERO.- El Subsecretario de Gobierno y Delegado de Gobierno en Chenalhó... exhortaron respetuosamente a los representantes de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla a desocupar pacífica y voluntariamente el predio de 60 ha que mantienen en posesión y que reclaman los 115 comuneros del municipio de Aldama, Chiapas... a fin de que ambos pueblos puedan convivir armónicamente.

SEGUNDO.- En respuesta, los representantes de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla... dejan en claro su postura que por acuerdo de Asamblea General de comuneros... las 60 ha que reclaman los 115 comuneros de Aldama, pasarán a formar parte de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla... toda vez que los comuneros de Aldama en ningún momento accedieron a cumplir alguna de las propuestas dadas a conocer por Manuel Utrilla, y que además... han sido asesinados 13 de sus compañeros, sin que a la fecha exista un responsable detenido por los hechos... No obstante, convocarán a otra Asamblea para informar sobre la propuesta del Gobierno del Estado y en su momento informarán el resultado.

TERCERO.- ... las autoridades de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla... ratifican su solicitud para la instalación de otra Base de Operaciones Mixtas (BOM) en la comunidad Saclum, perteneciente a los Bienes Comunales de Manuel Utrilla, colindante con las comunidades Tabac, Cocó, Xuxchén y Cotzilnam del municipio de Aldama..." (Fojas 429-430).

41.- En oficio 977/2018, de fecha 31 de julio del 2018, recibido el mismo día, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC, informó que respecto a las medidas precautorias solicitadas por este Organismo en oficio 944/2018 de fecha 30 de julio del 2018, esa Secretaría efectuaría las medidas precautorias e informaría las acciones realizadas. (Foja 441).

42.- En oficio 1030/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, este Organismo solicitó en vía de colaboración, a la Delegada de D.H. Distrito Altos y Fiscalía de Justicia Indígena, se informara sobre el seguimiento a la C.I. 473-078-1001-2018. (Fojas 447-448).

43.- En oficio 926/2018 de fecha 17 de julio del 2018, recibido el 19 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los D. H. y Atención a Víctimas, de la SSyPC, expuso que: *"De la información proporcionada por el Inspector Comandante Operativo de la PEP, en San*

*Cristóbal de Las Casas, (oficio 4096/2018 de 10 de julio del 2018) se desprende que el personal ha implementado las medidas precautorias a través de patrullajes en las inmediaciones de **Aldama**, Chiapas; a pesar de la situación que prevalece en la zona, en la que **habitantes de ese lugar han optado por realizar acciones de bloqueo** para evitar la presencia policiaca. De igual manera se establecieron elementos policiales en la comunidad Manuel Utrilla, de Chenalhó, donde **sí han dado facilidades** a los elementos que realizan acciones de seguridad y brindan apoyo a los habitantes, **cerciorándose que ya no existen personas desplazadas.**"(Fojas 450-453).*

44.-En oficio 1048/2018 de fecha 15 de agosto del 2018, recibido el 17 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los D. H. y Atención a Víctimas, de la SSyPC, se refiere a las medidas precautorias solicitadas por este Organismo en oficio 944/2018, de fecha 30 de julio del 2018, y adjunta fotocopia del diverso oficio 4629/2018, de fecha 03 de agosto del 2018, a través del cual, el Comandante del Sector 1-San Cristóbal de la PEP, en lo que interesa, informa:

"... personal de esta corporación... establecido en la comunidad Santa Martha, municipio de Chenalhó, en coordinación con personal del Ejército Mexicano... se encuentra reforzando la seguridad y vigilancia, realizando patrullajes preventivos en las colindancias de Aldama y Chenalhó, estableciendo puestos de revisión en tramos de terracería así como de extravío, con el fin de evitar hechos delictuosos... respetando los derechos humanos de las personas.

... se tiene conocimiento que con fecha 29 de julio del 2018... habitantes de SACLUM, PAJALTOJ y SLUMCA, municipio de Chenalhó, se desplazaron hacia el paraje TITOJTIC del mismo municipio, para refugiarse con familiares, debido a las constantes detonaciones de armas de fuego que realizaban en los linderos en conflicto, habitantes de COTZILNAM, COCÓ y XUXCHÉN, municipio de Aldama. Al día siguiente, 30 de julio del 2018, aquellos retornaron a sus comunidades,

custodiados por elementos de la PEP y EJÉRCITO MEXICANO." (Fojas 456-459).

45.-En oficio 1049/2018 de fecha 16 de agosto del 2018, recibido el 17 de los mismos, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los D. H. y Atención a Víctimas, de la SSyPC, adjunta fotocopia del diverso oficio 4755/2018, de fecha 08 de agosto del 2018, a través del cual, el Inspector Comandante del Sector 1-San Cristóbal de la PEP, en lo que interesa, informa:

"... siendo las 9:00 horas del día 04 de agosto del 2018, se tuvo conocimiento por parte del... Comandante del personal destacamentado en Manuel Utrilla... municipio de Chenalhó... al escuchar detonaciones de arma de fuego, sobre el tramo carretero de terracería... Saclum-Santa Martha, municipio de Chenalhó... en coordinación con el Teniente de Infantería... también destacamentado en dicha localidad... se percataron que en dicho lugar, se encontraban personas que viajaban a bordo de un vehículo... Nissan... doble cabina, color verde... que momentos antes habían sido emboscados... 03 personas del sexo masculino, 02 personas del sexo femenino sin vida, así como 02 personas del sexo masculino lesionadas por arma de fuego, las cuales fueron trasladadas... al Hospital de Las Culturas...

... de manera inmediata el suscrito Inspector en Coordinación del Inspector Jefe... encargado del despacho de la Subdirección de la PEP, ...Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, ...Subdirector de Averiguaciones Previas de la misma Fiscalía, un perito, Comandante... y 03 elementos de la Policía Especializada... nos trasladamos al lugar de intervención... los cuerpos sin vida fueron levantados por los mismos habitantes y familiares, de acuerdo a sus usos y costumbres, y trasladados al paraje Slumca, municipio de Chenalhó, de igual manera trasladaron el vehículo en el que viajaban los hoy occisos, por lo que las autoridades de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, optaron por retornar a San

Cristóbal de Las casas, toda vez que en dicho lugar no permitieron la intervención de esa Representación Social.

...las personas lesionadas fueron VL1, de 28 años de edad, originario de Santa Martha, con lesión de tibia y peroné izquierdo, ocasionado por arma de fuego, desconociéndose el calibre... VL2, de 23 años de edad, originario de Santa Martha, lesión en genitales y tobillo derecho, ocasionado por arma de fuego, desconociéndose calibre... las personas fallecidas respondían a los nombres de VH17, de 50 años de edad; VH18 de 48 años de edad; VH19, de 18 años de edad; VH20, de 16 años de edad; y VH21, de 14 años de edad, con disparos en su anatomía producidas por arma de fuego, desconociéndose el calibre...

... a las 14:00 horas del 04 de agosto del 2018, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Delegación de Gobierno [San Cristóbal de Las Casas]... estando presente ...Coordinador de la Subsecretaría de Gobierno, ...Coordinador de la Delegación de Gobierno Tuxtla Gutiérrez, ...Fiscal de Justicia Indígena, ...Representante del CISEN, Teniente Coronel... Segundo Comandante del 13° Batallón de Infantería, ...Comisionado Especial Conflicto Agrario Chenalhó-Chalchihuitán, ...Fiscal en Jefe de la PGR, ...Delegación de Gobierno Chenalhó, Inspector... Comandante de la Policía Federal, ...Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de San Cristóbal de Las Casas, ...Director de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, tomando como tema principal el reforzamiento de la seguridad en Chenalhó y Aldama.

*... el suscrito reforzó la seguridad, con personal de esta corporación, en la localidad de Santa Martha, Chenalhó, realizando constantes patrullajes... sobre la línea limitrofe Chenalhó-Aldama, así como sobrevuelos aéreos en la zona... **Cabe hacer mención que sobre el lado territorial del municipio de Aldama, no se han logrado efectuar patrullajes preventivos... toda vez que el edil... siempre ha***

manifestado que no existen condiciones para que ingrese personal de esta corporación a sus comunidades en conflicto..."(Fojas 462-467).

46.- En oficio 159/2018, de fecha 29 de agosto del 2018, la Delegada de Protección a D.H. Zona Indígena, remite diverso número MTI-84/2018, de fecha 28 de agosto del 2018, a través del cual el Investigador I, de la Fiscalía de Justicia Indígena, informa que: "**La Carpeta de Investigación 0473-078-1001-2018**, se inició a las 09:00 horas del día 04 de agosto del 2018, por los Delitos de Homicidio y Homicidio en grado de Tentativa; el primero cometido en agravio de quienes en vida respondían a los nombres de VH17, VH18, VH19, VH20 y VH21; el segundo de los ilícitos cometido en agravio de VL1 y VL2. Iniciada en Contra de Quien o Quienes Resulten Responsables; hechos ocurridos en el tramo carretero Saclum-Santa Martha, municipio de Chenalhó. **ESTADO ACTUAL: Judicializada.** Hasta este momento persisten las medidas de protección, así como cautelares y preventivas para las víctimas y habitantes de esa zona." (Fojas 475-476).

47.- A las 13:00 horas del 04 de septiembre del 2018, personal de este Organismo tuvo conocimiento que en Santa Martha, Chenalhó, estaban realizando disparos de armas de fuego; por lo que realizó llamada al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, quien confirmó que efectivamente durante la mañana habían habido disparos, pero que ya estaba tranquilo. Asimismo, un integrante del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Martha, Chenalhó; manifestó que durante la mañana, habitantes de Aldama, habían estado realizando disparos al aire, pero tenía como una hora que habían cesado los disparos, además de que estuvo sobrevolando un helicóptero y en esos momentos estaban llegando aproximadamente 200 elementos de la PEP. (Foja 477).

48.- En oficio 329/2018, de fecha 14 de septiembre del 2018, recibido el día 18 de los mismos, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, manifiesta haber recibido escrito signado por el Comisariado de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Sección Santa Martha, dirigido al Gobernador del Estado, en el que entre otras cosas, manifiestan que desconocen el

Convenio de fecha 05 de noviembre del 2009 con el grupo de los 115 de Aldama, por lo que informa lo siguiente:

"UNO.- El Secretario General de Gobierno, mediante oficio 0241/2018 (anexo) de fecha 04 de septiembre del 2018, solicitó al Comandante de la VII Región Militar, su intervención para salvaguardar la integridad y derechos de personas, así preservar la libertad, el orden y la paz pública de las comunidades de Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó, y comunidades del municipio de Aldama, mediante la presencia de destacamentos y patrullajes en la zona.

DOS.- El 13 de septiembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo en la Secretaría General de Gobierno, que presidieron la Asesora del SGG y Asesor de la Coordinación de Subsecretarías Regionales, estando presentes una comisión de los grupos de Aldama y Santa Martha, así como los Delegados de Gobierno de cada municipio, acordándose lo siguiente:

- 1.- Las autoridades de ambas comunidades se comprometieron a informar a sus representados y sensibilizarlos sobre la necesidad de resolver de forma pacífica la controversia agraria.*
- 2.- Ambas autoridades se comprometieron a concientizar a sus pueblos para evitar la violencia.*
- 3.- Se comprometieron a asistir a la próxima reunión el 25 de septiembre del 2018 y presentar las propuestas de las comunidades para resolver sus diferencias." (Fojas 478-483).*

49.- El día 06 de octubre del 2018, a las 11:40 horas, personal de este Organismo se constituyó en el Hospital de Las Culturas, de San Cristóbal de Las Casas, entrevistando en el área de quirófano al señor..., originario de la comunidad Cocó, municipio de Aldama, quien manifestó que: "su hermanito, el niño VL3 (12 años), el día anterior había resultado con un rozón en la mejilla por proyectil de arma de fuego, que dispararon desde la comunidad Saclum, municipio de Chenalhó; que el problema ha sido por las 60 ha que los de Santa Martha les han invadido." Además, a las

12:30 horas, entrevistó a VL4, de 45 años, quien expuso: *"Soy originario de Santa Martha, municipio de Chenalhó; el día de ayer me encontraba limpiando mi cafetal y a eso de las 12:00 horas empezaron los disparos provenientes de las comunidades de Aldama, traté de esconderme pero desgraciadamente me dieron un balazo en la espalda; los doctores me operarán más tarde para extraerme la bala. Todo este problema ha sido por las 60 ha que están en disputa entre localidades de Santa Martha, Chenaló, y Aldama."* (Fojas 491-492).

50.- Este Organismo tuvo conocimiento que en la Revista Electrónica chiapas.quadratin.com.mx de fecha 05 de octubre del 2018, se publicó nota periodística bajo el encabezado *"Grupo armado ataca [a] indígenas de Aldama; 2 heridos, ejército se repliega;"* en la que se señala que hubo un nuevo desplazamiento de hombres, mujeres y niños a las montañas. Por lo que, en oficio 1324/2018, de fecha 06 de octubre del 2018, recibido el día 08 de los mismos, se solicitó informe al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, sobre las acciones implementadas respecto a los hechos suscitados. Así como, en oficio 1355/2018, de fecha 08 de octubre del 2018, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. (Fojas 493-494, 497-498).

51.- El día 08 de octubre del 2018, a las 13:30 horas, personal de este Organismo se constituyó en la Fiscalía de Justicia Indígena, donde el Secretario de Acuerdos, informó que: *"a las 20:00 horas del día 05 de octubre del 2018, en atención a llamada telefónica de personal de trabajo social del Hospital de Las Culturas, se inició la C.I. 607-078-1001-2018, por el delito de Lesiones Calificadas, a favor del menor VL3 (12 años), originario de la comunidad Cocó del municipio de Aldama, Chiapas; en contra de quien o quienes resulten responsables."* (Foja 499).

52.- El día 09 de octubre del 2018, a las 13:20 horas, personal de este Organismo se constituyó en la cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas; con la finalidad de corroborar si se encontraban personas desplazadas de la comunidad Santa Martha del mismo municipio, por los hechos suscitados el 05 de octubre del mismo año. Se dirigieron a la Casa de la Cultura,

donde fueron informados que en la cabecera municipal no hay desplazados, lo que corroboraron con personas que transitaban en el lugar. El Secretario Municipal les informó que no se encuentra ninguna familia desplazada, teniendo conocimiento que en las localidades de Pajaltoj, Saclumy Slumca, hay familias que se han refugiado en casas de familiares de las mismas localidades, pero no que se hubieran desplazado a las montañas u otros lugares. También dijo que el Presidente Municipal ha exhortado a la población que se encuentra en la zona de conflicto que eviten cualquier tipo de confrontación. (Foja 500).

53.-En oficio 388/2018, de fecha 11 de octubre del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, informó lo siguiente:

"UNO.- El día 02 de octubre del presente año, el suscrito mediante oficio 368/2018 de fecha 02 de octubre del 2018(anexo), solicité el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares, ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos...

DOS.- ... el día 05 de octubre del presente año, los Delegados de Gobierno de Chenalhó y Aldama, informaron... que ambos grupos se señalaban de estar realizando disparos; como resultado... VL4, de 45 años, de la comunidad Cavinic, Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, fue internado en el Hospital de Las Culturas... quien presenta herida de arma de fuego en la parte baja del omóplato derecho sin salida; hasta el momento su estado de salud es estable. Por parte de los comuneros de Aldama resultó lesionado el menor de 11 años, VL3, por un rozón de bala en la cabeza (sic), quien fue atendido en el mismo nosocomio y dado de alta el 08 de octubre del presente año.

TRES.- Derivado de que un grupo de Aldama en solidaridad con el menor lesionado, se presentó al Hospital de Las Culturas; los familiares del lesionado de Chenalhó, presumieron que iban a sacar del hospital a su familiar lesionado; por lo que el suscrito, en oficio 380/2018 del 07 de octubre del 2018 (anexo), solicitó el reforzamiento de las medidas

precautorias y cautelares, a fin de resguardar las inmediaciones del hospital y evitar posible confrontación entre ambos grupos.

*CUATRO.- ... los comuneros de Chenalhó han manifestado que por acuerdo de Asamblea las tierras en controversia serán de uso común, toda vez que los comuneros de Aldama han asesinado a varios de sus compañeros. Por su parte los comuneros de Aldama mantienen la postura de **no aceptar ningún tipo de cargo, trabajos o cooperaciones en los Bienes Comunales de Manuel Utrilla**. Se mantiene vigente la mesa de atención, sin que hasta el momento se logre un acuerdo favorable entre ambos grupos; quienes se han comprometido a cesar los disparos, pero continúan haciéndolo." (Fojas 501-504).*

54.- Este Organismo tuvo conocimiento de que en el diario Cuarto Poder de fecha 17 de octubre del 2018 se publicó nota periodística bajo el encabezado "Niños y Niñas Tsotsiles desplazados", en la que se hace referencia al desplazamiento de personas en las localidades del municipio de Aldama; por lo que, en oficio 1405/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, se solicitó al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTseltal, informara sobre la veracidad de tal desplazamiento. (Fojas 507-508).

55.- En oficios 1406/2008 y 1407/2008, de fecha 23 de octubre del 2017, este Organismo solicitó a los Presidentes Municipales de Chenalhó y Aldama, rindieran informe respecto a las acciones que han llevado a cabo con motivo del conflicto agrario entre ambos municipios. (Fojas 509-512).

56.- El día 09 de noviembre del 2018, este Organismo tuvo conocimiento de que en los medios electrónicos <http://reporteciudadanochiapas.com> y <http://chiapastucontacto.blogspot.com>, se refería que el día anterior se había registrado un enfrentamiento entre los límites de Aldama y Chenalhó, resultando una persona lesionada; por lo que, en oficio 1491/2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, se solicitó informe al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTseltal. (Fojas 515-516).

57.- El día 12 de noviembre del 2018, a las 14:20 horas, personal de este Organismo recibió llamada telefónica de un integrante del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó, para informar que: *"El día de hoy, aproximadamente a las 8:00 de la mañana, un grupo de personas del municipio de Aldama, llegaron fuertemente armados a la Telesecundaria de esta comunidad y derribaron el poste de luz que nos abastece de energía eléctrica... las personas de Aldama se encuentran allá esperando que acudamos para enfrentarnos, por lo que solicitamos a las Autoridades de Gobierno su intervención..."* Por lo tanto, en oficio 1513/2018, de la misma fecha, se solicitó informe al Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal. (Fojas 517-518).

58.- En oficio 455/2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, hace saber al Subsecretario de Asuntos Jurídicos que: 1.- El Tesorero de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla-Sector Santa Martha, Chenalhó; reporta que a la altura de las comunidades de Saclum y Pajaltoj, municipio de Chenalhó, en colindancia con las comunidades Xuxchén, Tabac y Cocó, municipio de Aldama; el día de hoy se observa concentración de pobladores de esas localidades, presuntamente preparándose para ingresar y agredir con armas de fuego a los pobladores de Chenalhó. 2.- También el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Aldama, informó que en el transcurso de la noche de ayer y madrugada de hoy, pobladores de Santa Martha, municipio de Chenalhó, han venido realizando disparos de armas de fuego hacia las comunidades de Cotzilnam, Xuxchén, Tabac y Cocó, de Aldama. Por lo tanto, solicita el reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares urgentes, suficientes y permanentes, por parte de la Policía Estatal Preventiva. (Foja 521).

59.- En oficio 3232/2018, de fecha 24 de octubre del 2018, la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, en lo que interesa, informa a este Organismo que:

*"... se advierte la existencia del **juicio agrario 190/2018**, relativo a la controversia promovida por... el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad ALDAMA, municipio de Aldama, en contra de la Comunidad MANUEL UTRILLA (antes SANTA MARTHA), del municipio de Chenalhó, Chiapas, Estado de Chiapas, en la que demanda (entre otros puntos):*

1.- Se declare ...y condene a la parte demandada al cumplimiento forzoso del convenio finiquito de fecha 5 de noviembre del 2009, de las cláusulas y de las cláusulas adicionales SEGUNDA, QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA QUINTA, que fueron ratificadas y elevadas a la categoría de sentencia definitiva en el acta de audiencia de ley de fecha 1° de diciembre del 2009, en el expediente agrario 54/2008...

Con fecha 10 de abril del presente año, se admitió a trámite la demanda, ordenándose el emplazamiento a la parte demandada y... para la celebración de la audiencia se señalaron las 12:30 horas del 13 de junio del 2018... Por acuerdo de fecha 19 de octubre del 2018, se tuvo por recibido escrito de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad ALDAMA, municipio del mismo nombre, en el que solicitaron se decretara la caducidad de la instancia; en consecuencia, y dado que en términos del artículo 190 de la Ley Agraria, habían transcurrido más de cuatro meses sin impulso procesal, se decretó la caducidad de la instancia y se ordenó el archivo del asunto como definitivamente concluido."(Foja 589 Fte. y Vta.).

60.- De las fotocopias certificadas del juicio agrario 190/2018, resulta relevante citar lo siguiente:

60.1.- ANTECEDENTES.

A).- MANUEL UTRILLA.- Por resolución presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se creó la Comunidad "MANUEL UTRILLA" (antes Santa Martha), municipio de

Chenalhó; misma resolución que fue ejecutada el 06 de noviembre de 1978.

B).- ALDAMA.- En sentencia emitida el 19 de enero de 1994, por el Tribunal Superior Agrario, en el Juicio Agrario 164/1993, ejecutada el 21 de marzo de 1996; se reconocen y titulan los bienes comunales de la Comunidad ALDAMA (antes Santa María Magdalena), originalmente municipio de Chenalhó, hoy municipio de Aldama.

C).- CONFLICTO SOCIAL AGRARIO.- Las partes expresan que, a raíz de haberse incluido una superficie aproximada de 30-00-00 ha, que estaba siendo usufructuada por campesinos de Aldama, desde el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, para desahogar el procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de los bienes comunales de MANUEL UTRILLA, se generó el conflicto social agrario por la tenencia, usufructo y titularidad de la citada superficie.

60.2.- Posteriormente, MANUEL UTRILLA y ALDAMA, el **18 de octubre de 1977, suscribieron convenio conciliatorio...** respetar la posesión de los 40 campesinos provenientes de ALDAMA, al momento de ejecutar la resolución de MANUEL UTRILLA... asimismo, el **16 de noviembre de 1995**, en audiencia de conciliación y **convenio conciliatorio** (sic)... integrantes... de la comunidad de MANUEL UTRILLA, así como integrantes... de la comunidad de ALDAMA... establecieron... las siguientes cláusulas:... SEGUNDA.- LA COMUNIDAD DE MANUEL UTRILLA SE OBLIGA A SEGUIR RESPETANDO EL ACUERDO CELEBRADO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1977, CONSISTENTE EN RESPETAR LA POSESIÓN QUE TIENEN LOS CAMPESINOS DE LA COMUNIDAD DE ALDAMA, ASÍ COMO RESPETAR LA DECISIÓN DE LOS 115 DE NO COOPERAR NI OCUPAR CARGOS TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD DE MANUEL UTRILLA, SINO QUE LO HARÁN EN LA COMUNIDAD DE ALDAMA...

60.3.- No obstante lo anterior, por diferencias culturales, políticas, sociales y agrarias, al inicio de 1997, los acuerdos no fueron respetados, y MANUEL UTRILLA exigió la devolución de las aproximadamente 30-00-00 ha; por lo

que en el año 2008 demandó ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, la restitución de tierras a ALDAMA, instaurándose el **juicio agrario 54/2008**.

Proceso de Conciliación.- El Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría del Campo, procedió a realizar trabajos técnicos informativos en fecha 06 de julio del 2009, localizando una superficie de 57-81-83 ha, que las comunidades involucradas reconocen que no existe inconveniente al estar en posesión de comuneros de ALDAMA, **y que pertenecen a la propiedad social de MANUEL UTRILLA**; y en segundo término, se localizó una superficie de 02-45-10 ha que comprenden las áreas identificadas como veredas: Actic 2, Chucté, Pinabeto y Chuctic, y que se disputan la posesión y usufructo; por lo que la superficie real involucrada es de **60-26-93 ha propiedad social de MANUEL UTRILLA**.

El 24 de septiembre del 2009, MANUEL UTRILLA y ALDAMA, establecieron, sobre las 02-45-10 ha localizadas en las veredas Actic 2, Chucté, Pinabeto y Chuctic, los siguientes acuerdos: ...PRIMERO.- Las partes involucradas reconocen que la superficie en conflicto es de 60-26-93 ha... que serán expuestas ante el Tribunal Unitario Agrario en el Juicio Agrario 54/2008; SEGUNDO.- La comunidad MANUEL UTRILLA quedará en posesión de las áreas de vereda Actic 2 y Chucté con una superficie total de 01-15-22 ha; TERCERO.- La comunidad ALDAMA quedará en posesión de 59-11-71 ha, incluyendo las áreas de Pinabeto y Chuctic con una superficie de 01-29-88 ha...

60.4.- CONVENIO FINIQUITO AGRARIO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2009, celebrado entre, por una parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, y por la otra la Comunidad MANUEL UTRILLA (Antes Santa Martha), municipio de Chenalhó; así como la Comunidad ALDAMA (Antes Santa María Magdalena), municipio de Aldama, Chiapas... Tiene por objeto finiquitar el conflicto social agrario por la tenencia, usufructo y titularidad de **60-26-93 ha de propiedad social**...

En el citado **CONVENIO FINIQUITO AGRARIO**, de fecha **05 de noviembre del 2009**, el Gobierno del Estado propuso un apoyo económico de 1'300,000.00 pesos para MANUEL UTRILLA, así como 80,000.00 pesos y 1,000 plántulas de café para ALDAMA, para procurar la paz y gobernabilidad en la región. Asimismo, la comunidad de MANUEL UTRILLA se obliga a seguir respetando el acuerdo de 18 de octubre de 1977, consistente en respetar la posesión de los 115 comuneros de ALDAMA, así como respetar la decisión de los 115 de no cooperar ni ocupar cargos tradicionales en la Comunidad de MANUEL UTRILLA, sino en la Comunidad de ALDAMA. Por lo tanto, el día **1° de diciembre del 2009**, fue ratificado el presente convenio en el **Juicio Agrario 54/2008**, elevándose a la categoría de **sentencia ejecutoriada**, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 185 de la Ley Agraria. (Fojas 546-571).

61.- En oficio 473/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos TsotsilTseltal, informó que, respecto a la nota periodística publicada en el diario Cuarto Poder de fecha 17 de octubre del 2018, en la que se señala el presunto desplazamiento de personas de las localidades de Tabac, Cocó, San Pedro Cotzilnam, Stselej Potop y Xuxchén, del municipio de Aldama; el Delegado de Gobierno encargado de Aldama, le reportó que había dialogado con autoridades de los Bienes Comunales de Aldama, quienes le manifestaron que no existen personas desplazadas, **pero sí la falta de clases en cinco comunidades** del municipio, que colindan con la zona de conflicto. (Foja 594).

62.- En oficio 474/2018, de fecha 29 de noviembre del 2018, el Subsecretario de Gobierno Región V-Altos Tsotsil-Tseltal, informó que:

"...a través del Presidente de los Bienes Comunales de Aldama, el suscrito tuvo conocimiento que alrededor de las 16:30 horas del día 08 de noviembre del 2018, VL5, de 26 años, de la comunidad San Pedro Cotzilnam, municipio de Aldama, resultó herido por dos impactos de bala en el brazo izquierdo, por lo que fue trasladado al Hospital de Las Culturas de San Cristóbal de Las Casas. Además la citada autoridad

comunal expuso, que al parecer los disparos provinieron del lado de las comunidades de los Bienes Comunes de Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó; por lo que los Delegados de Gobierno en Chenalhó y Aldama, realizaron exhorto a las autoridades municipales y comunales para que apacigüen a los habitantes y den continuidad a la mesa de diálogo. Esta Subsecretaría ha solicitado de manera consecutiva el reforzamiento de medidas precautorias, por la tensa situación que se vive en la zona." (Foja 596).

63.- En oficio 1493/2018, de fecha 15 de noviembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los D.H. y Atención a Víctimas, de la SSyPC, informó:

"... personal de la PEP, Sector 1, San Cristóbal de Las Casas, tuvo conocimiento que el 05 de octubre del 2018, en la comunidad Cocó, municipio de Aldama, resultó con lesión en la mejilla por arma de fuego el menor VL3, quien fue trasladado al Hospital de Las Culturas... personal de esta institución le proporcionó la seguridad correspondiente, hasta su fecha de alta el 07 de octubre del año en curso... carecen de sustento... los hechos que se describen en la solicitud de información... en el sentido que el proyectil que lesionó al menor procedía de una de las armas de los elementos de la PEP..." (Fojas 598-602).

64.- En oficios 1684/2018 (recibido 4-01-19) y 1685/2018, de 14 de diciembre del 2018, se solicitó a los Presidentes Municipales de Chenalhó y Aldama, respectivamente: "PRIMERO.- Rendir informe sobre los hechos constitutivos de la queja, y SEGUNDO.- Informe sobre las acciones emprendidas por los Ayuntamientos Municipales, toda vez que se tiene conocimiento que aún continúan los disparos de armas de fuego en la zona de conflicto entre ambos municipios." (Fojas 608-611).

65.- El día 04 de enero del 2019, se publicó en el sitio web <http://reporteciudadanochiapas.com>, nota periodística titulada "SE AGUDIZA CONFLICTO DE LÍMITES, ASESINAN A BALAZOS A MUJER EN LOS

LÍMITES DE CHENALHÓ Y ALDAMA", en la que se refiere que "De un balazo fue asesinada VH22 de 41 años... en las colindancias de las comunidades de Cocó y Pajaltoj del municipio de Aldama." Por lo que, en oficios 05/2019 y 06/2019, de la misma fecha, se solicitó el reforzamiento de las Medidas Precautorias al Secretario General de Gobierno y a la SSyPC. (Fojas 612-619).

66.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 10 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron la SSyPC, el Fiscal de Justicia Indígena, SPC, representante de SEDENA, Directora de Vinculación de la CDPIM de SEGOB, representante de la SEGOB en Chiapas, representante CEAV Delegación Chiapas, representante de la Delegación Federal en Chiapas, representante Delegación de la PGR, integrantes del Ayuntamiento de Aldama y Agentes Municipales, así como observadores de la CNDH y CEDH, se acordó:

"a).- Proponer a las autoridades y representantes de las comunidades del municipio de Aldama, permitir el ingreso y recorrido conjunto a elementos de la SSyPC, Policía Federal y Ejército Mexicano, en las comunidades Xuxchén, Coco, Tabac, San Pedro Cotzilnam, Sepelton, Yoctontic, Yetón, Chivit, Tzelej Potobtic y cabecera municipal de Aldama; a fin de inhibir actos de violencia y restablecer el orden y la paz social.

b).- Lo que permitirá que se realice el diagnóstico agrario por la SEDATU." (Foja 623).

67.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 11 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron la SSyPC, el Fiscal de Justicia Indígena, representante de la SPC, representante de SEDENA, Representante Delegación de la CEAV, representante de la Delegación PGR, integrantes del Ayuntamiento de Chenalhó, Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla, Agentes Municipales, así como observadores de la CNDH y CEDH, se acordó:

"PRIMERO.- Las autoridades del Ayuntamiento Municipal, y Bienes Comunes de Santa Martha, Chenalhó, participarán en el protocolo de seguridad que diseñen las autoridades federales y estatales, en coordinación con el municipio, para inhibir la violencia en la zona de conflicto.

SEGUNDO.- Las autoridades y representantes de las comunidades de Chenalhó, presentarán a consideración de las comunidades de MANUEL UTRILLA-Sector Santa Martha, para que SEDATU, a través del programa COSOMER, realice diagnóstico del conflicto agrario entre Chenalhó y Aldama." (Foja 653).

68.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 17 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron el Fiscal de Justicia Indígena, Subdirector de la PEP, Directora de Vinculación de la CDPIM de SEGOB, representante de la SEDATU Chiapas, representante de la Delegación Federal en Chiapas, autoridades del Ayuntamiento de Chenalhó y de los Bienes Comunes de Manuel Utrilla-Santa Martha, así como observadores de la CNDH y CEDH, se acordó:

"PRIMERO.- El Comisariado de Bienes Comunes de Manuel Utrilla-Santa Martha, solicita al Gobierno del Estado una BOM en las mojoneras Tich'en, Slumca, Pajaltoj, Saclum, Telesecundaria y Centro Santa Martha.

SEGUNDO.- Las autoridades del Ayuntamiento de Chenalhó y el Comisariado de Bienes Comunes de Manuel Utrilla-Santa Martha, aceptan la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario que efectuará la SEDATU; y en su caso, tener acceso a los beneficios de los programas sociales..." (Fojas 630-631).

69.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 18 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron la SSyPC, el Fiscal de Justicia Indígena, representante de SEDENA, Directora de Vinculación de la CDPIM de SEGOB, representante de la SEGOB en Chiapas, representante de la Delegación Federal en Chiapas, representante de Procuraduría Agraria

Chiapas, representante SEDATU Chiapas, representante PEP, integrantes del Ayuntamiento de Aldama y Comisariado de Bienes Comunales de Aldama, así como observadores de la CNDH y CEDH, se acordó:

"PRIMERO.- Las autoridades municipales, comunales y representantes de Aldama, manifiestan que permitirán los patrullajes de manera conjunta de elementos de la SSyPC, Policía Federal y Ejército Mexicano, siempre y cuando se cumpla con las condiciones que señalan en oficio 005/AJM/2019, de fecha 17 de enero del 2019, dirigido al SGG, el cual contiene 11 puntos petitorios, que fueron consensados en Asamblea General el 16 de enero del 2019, estableciéndose mesas especiales para cada punto..." (Fojas 632-633).

70.- En oficio 005/AJM/2019, de fecha 17 de enero del 2019, que las autoridades municipales, comunales y representantes de Aldama, dirigen al SGG, en lo que interesa, manifiestan:

"... Se permitirá el ingreso y recorrido de elementos de la SSyPC, Policía Federal y Ejército Mexicano, con la finalidad de inhibir actos de violencia, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

PRIMERO.- Cancelación de las órdenes de aprehensión en las causas penales 23/2018 y 67/2018...

CUARTO.- La destrucción de las trincheras que se encuentran en territorio de Santa Martha, Chenalhó...

SEXTO.- La indemnización de las cosechas perdidas, a las familias de las 4 víctimas que a raíz de este conflicto perdieron la vida, así como a los 10 heridos que están imposibilitados de trabajar.

SÉPTIMO.- EL recorrido de elementos de la SSyPC, Policía Federal y Ejército Mexicano, será únicamente por la zona de conflicto.

OCTAVO.- La intervención de la CNDH, para acompañamiento de las acciones dentro del municipio.

*NOVENO.- La atención humanitaria integral para las **2036 personas desplazadas**...*

DÉCIMO.- La devolución de las 60 ha pertenecientes ancestralmente al municipio de Aldama..." (Fojas 636-638).

71.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 22 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron el Fiscal de Justicia Indígena, representante de la 31/a Zona Militar de la SEDENA, representante de la Delegación Federal en Chiapas, representante de Procuraduría Agraria Chiapas, representante de la PEP, integrantes del Ayuntamiento de Aldama y Comisariado de Bienes Comunales de Aldama, así como observadores de la CNDH y CEDH, se acordó:

"PRIMERO.- Las autoridades municipales, comunales y representantes de Aldama, mantienen su postura de permitir el ingreso de las fuerzas de seguridad a partir del 23 de enero del 2019... entrando por paraje Yetón, siguiendo al paraje Chivit, Tzelej Potobtic, San Pedro Cotzilnam, Tabac, Coco y viceversa. Se acuerda la suspensión de la ejecución de las órdenes de aprehensión en las causas penales 23/2018 y 67/2018, así como otorgar facilidades a través del asesor jurídico que designe el Ayuntamiento para que comparezcan a aportar datos para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El pago de cosechas será atendido de acuerdo a la relación que presenten el 25 de enero, para establecer parámetros de atención de las mismas comunidades, además de que se presentará la relación de las familias de los fallecidos y de los heridos por el conflicto.

TERCERO.- La rotación frecuente de las fuerzas de seguridad que se establezcan en la zona..."

72.- En oficio 011/2019, de fecha 25 de enero del 2019, el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Indígena, informó que se inició Carpeta de Investigación 0047-078-1001-2019, por el delito de Lesiones Calificadas en agravio de VL12, en contra de quien o quienes resulten responsables; asimismo, informó que no se tenían datos del deceso de SVH.

73.- El día 23 de enero del 2019, personal de este Organismo participó en el recorrido que efectuaran las fuerzas de seguridad, de las 11:15 a las 16:30 horas, por los parajes Yetón, Chivit, Tzelej Potobtic, San Pedro Cotzilnam, Tabac y Coco, municipio de Aldama. Ese mismo día se llegó al acuerdo con el Presidente Municipal y los 21 Agentes Municipales, que quedara instalada la base de seguridad de manera permanente, integrada por 15 elementos del Ejército de la 31/a Zona Militar al mando de un Capitán, y 18 elementos de la PEP al mando de un Subinspector, que se albergaron en dos viviendas de la parte alta de la comunidad de Cocó, municipio de Aldama (BOM). Personal de este Organismo tomó fotografías en el paraje Cocó, en las que se observan barricadas, así como impactos de arma de fuego en la casa ejidal y casas deshabitadas del mismo paraje. (Fojas 672-682).

74.- En Mesa de Trabajo Interinstitucional, de fecha 25 de enero del 2019, presidida por el SGG, a la que asistieron el Fiscal de Justicia Indígena, Coordinador de Delegaciones de Gobierno; Presidenta Municipal de Aldama y Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales de Aldama, se acordó:

"PRIMERO.- La SGG recibe oficio N° 006/AJM/2019, de fecha 25 de enero del 2019, en el que las autoridades y representantes del municipio de Aldama manifiestan los montos por pérdidas de cosecha en las más de 111 ha que rodean las comunidades de Xuxchén, Cocó, Tabac y San Pedro Cotzilnam, así como indemnización a familiares de los cuatro fallecidos y de los heridos.

SEGUNDO.- Para dar respuesta a lo anterior, la SGG solicita realizar un nuevo censo a conciencia, para que los afectados y la población en general, puedan recibir los apoyos de los programas federales en el municipio.

TERCERO.- Que han cesado las agresiones, pero como la cabecera municipal de Aldama y Xuxchén no han dado su anuencia para el ingreso de las fuerzas de seguridad; se acuerda que la comisión presente del municipio de Aldama llevará la propuesta para que sea

consensada por la población y sean beneficiados todos con los apoyos federales.

CUARTO.- Mientras llegan los apoyos federales, el Gobierno del Estado proporcionará ayuda humanitaria a las comunidades afectadas, el día sábado 26 de enero del 2019, a través de Protección Civil Federal y del Estado, en coordinación con SEDENA.

QUINTO.- A partir de esta fecha se pagará la renta por un monto de \$6,000.00 pesos de dos casas en las que se encuentran albergadas las fuerzas de seguridad." (Fojas 688-698).

75.-En oficio 006/AJM/2019, de fecha 25 de enero del 2019, dirigido al SGG y suscrito por la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal de Aldama, así como el Presidente del Comisariado y Consejo de Vigilancia de los Bienes Comunes de Aldama, en lo que interesa, manifiestan:

"... Con motivo de la mesa de trabajo celebrada el 22 de enero del año en curso, en concordancia al segundo acuerdo...

El pago de cosechas perdidas... la imposibilidad de recolectar la siembra (sic) del café en las más de 111 ha, que rodean las comunidades de Xuxchén, Cocó, y San Pedro Cotzilnam...

Relación de familiares de las 4 víctimas de homicidio de Aldama, Chiapas.

02 de abril del año 2018, en la comunidad de JtzelejPotobtic, privaron de la vida a VH2 (38 años), VH3 (17 años), VH4 (12 años)...

14 de diciembre del año 2018, pierde la vida en el Hospital Gómez Maza (sic), el Agente Rural VH23...

Relación de lesionados... VL6 (23 años), VL3 (12 años), VL5, VL7 (15 años), VL8 (23 años), VL9 (32 años), VL10 (54 años), VL11 (21 años), VL12 y VL13 (22 años), fue herido el 31 de enero del 2019 (dato agregado en forma manuscrita)..."(Fojas 690-691).

76.- En escrito de fecha 31 de enero del 2019, que dirigen a este Organismo los integrantes del Comisariado de Bienes Comunes Manuel

Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó, en lo que interesa, manifiestan:

"... hacemos entrega del censo global y relación del total de desplazados de las personas pertenecientes a los bienes comunales del Sector Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó; como consecuencia del conflicto suscitado entre nosotros y los comuneros del municipio de Aldama, Chiapas. Dicho censo corresponde a un total de 8 comunidades afectadas que son: Saclum, Pajaltoj, Pat Cruz, Lo'om, Yoc Ventana, Tich'en, Centro Santa Martha y Slumka, y que afectan a 425 familias con un total de 1,639 personas..." (Fojas 694-773).

77.- Documento que contiene censo de personas en situación de desplazamiento en Chiapas, elaborado por la dirección de administración de emergencias de la Secretaría de Protección Civil del Estado, entre las que se encuentran 144 familias, correspondientes a 2006 personas de las localidades de Tzelej Potobtic, Chivit, Yetón, Tabac, Cocó, Cotzilnam y Xuxchén, municipio de Aldama, Chiapas.

78.- En Acta del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, de fecha 24 de enero del 2019, que presidió el SGG, a la que asistieron el SPC, Subsecretario de la SSyPC, Director General de DIF Estatal, Visitadora General de la CEDH, representante de la Secretaría de Educación Federalizada (sic), representante de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, representante de la Secretaría de Igualdad de Género, Delegado de Derechos Humanos de la FGE, Secretaría de Bienestar Social, representante de la Secretaría de Economía y del Trabajo, representante de la Secretaría de Salud, representante de la Secretaría de Hacienda, representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Coordinador de Delegados de Gobierno; en lo que interesa, se tomaron los siguientes acuerdos:

****Se pone a consideración del Consejo, realizar visita el 26 de enero del presente año en coordinación con las diversas dependencias,**

para apoyo de alimentos al municipio de Aldama; siempre y cuando se confirme el acceso por la SSyPC.

*El SPC del Estado informa, que en el caso de Aldama se retomará el mismo esquema de atención operado en el Puerto Fronterizo de Suchiate.

*El SGG informa que se debe revisar la información de los padrones de las dependencias que integran el Consejo; que ya existe acuerdo con el municipio de Aldama de permitir presencia del Ejército y de la SSyPC; que se invite al Delegado Federal de los Programas Especiales; que el censo sea eficiente en los municipios de desplazados para ver el avance existente; solicita se elabore calendario para la realización del censo..."

79.- En mesa de trabajo interinstitucional, de fecha 30 de enero del 2019, presidida por el Coordinador de Delegados de Gobierno, con la asistencia del encargado de la Delegación de Gobierno en Chenalhó; representantes de la Secretaría de Educación; representantes de la Sección 7 y personal de la Secundaria Técnica N° 48, así como el Comité de Educación de la misma; representante de autoridades del H. Ayuntamiento de Chenalhó, representante de la CEDH; se tomaron los siguientes acuerdos:

"UNO: Las autoridades presentes, se comprometen a la reanudación de labores de manera pacífica a la brevedad posible, sin tomar represalias en contra del personal que labora en el plantel.

DOS: Se garantiza la seguridad al personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica N° 48, derechos humanos, laborales y sindicales...

CUATRO: Respeto mutuo entre padres de familia, alumnos y personal educativo...

SEIS: Con respecto a los recursos invertidos en los sectores de producción agrícola, pecuaria, turismo e informática, el equipo de supervisión en coordinación con la Subjefatura de Producción del Departamento de Educación Secundaria Técnica, hará lo procedente a fin de liberar a los titulares de casa sector productivo de toda responsabilidad de las pérdidas que se registraron...

SIETE: Los padres de familia harán las gestiones necesarias para recapitalizar las cooperativas escolares de producción.

OCHO: Las autoridades se comprometen a gestionar los recursos para mejoras del desempeño académico y tecnológico de alumnos y maestros.

NUEVE: ... Se buscarán las alternativas para cubrir la asignatura de matemáticas lo más pronto posible.

DIEZ: Las autoridades presentes en la mesa de trabajo harán la reinstalación del personal que labora en la institución educativa, entregando el plantel en las condiciones en que se encuentre.

ONCE: Si existiera alguna amenaza por parte de alumnos y padres de familia de la comunidad, procederá de acuerdo a la norma para salvaguardar su integridad física.

DOCE: Todos estos puntos serán avalados en la asamblea de padres de familia el 31 de enero del 2019, realizando la reincorporación del personal al centro de trabajo para reanudar clases el 05 de febrero del 2019."

80.- En mesa de trabajo interinstitucional, de fecha 31 de enero del 2019, presidida por el Subsecretario de Gobierno, con la asistencia del Comandante de la 31/a Zona Militar SEDENA, Secretaria de la SSyPC, representante de la Delegación Federal en Chiapas, Coordinador de las Delegaciones de Gobierno, representante de la Procuraduría Agraria, Subdelegada de SEGOB Chiapas, representantes de la SPC Chiapas, representante de CDPIM SEGOB, representantes de la CNDH y de la CEDH, representante de la SGG, Subdirector de la PEP, Fiscal de Justicia Indígena, Comandante Sector 1 SCLC de la SSyPC, Síndico Municipal de Aldama, y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Aldama; se tomaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Se acuerda realizar el censo de manera interinstitucional para conocer la situación de los desplazados, en la primera semana del mes de febrero, de la siguiente manera: Xuxchén el 5, Tabac 7, San Pedro Cotzilnam 8, *Jtzelej Potobtic de manera tentativa el 9. Este*

acuerdo se pondrá de manifiesto en la reunión del Consejo Estatal para el Desplazamiento Interno...

SEGUNDO: Una vez realizado el censo y diagnóstico de los desplazados, al concretarse las condiciones de seguridad en las comunidades mencionadas en el punto anterior, se reanudarán las actividades en los servicios de Educación y Salud.

TERCERO.- El día 7 de febrero, los Servidores de la Nación realizarán reunión informativa con los representantes de las comunidades respecto a los apoyos federales, iniciando el censo los días 8 y 9 de febrero (2019).

CUARTO: El Subsecretario de Gobierno y el Secretario de Educación acuerdan, que se reanuden las clases en la Escuela Secundaria Técnica N° 119 y la Escuela Primaria Emiliano Zapata, ubicadas en la cabecera municipal de Aldama.

QUINTO: El Comandante de la 31/a Zona Militar SEDENA, propone a las autoridades municipales y representantes de las comunidades presentes, la posibilidad de establecer una **Mesa para el Canje de Armas de Fuego**, por enseres electrodomésticos, así como **eliminar trincheras y parapetos** y el **desbloqueo del camino** de Aldama a Santa Martha.

SEXTO: Los representantes del municipio de Aldama manifiestan que someterán a consideración de la población la posibilidad de la instalación de la **Mesa para Canje de Armas de fuego** e informarán de los resultados de la asamblea... que mientras no se resuelva el tema por la disputa de las 61 ha **no se aperturará el camino Aldama-Santa Martha**, ya que es la ruta más corta para acceder a la cabecera municipal de Aldama, manifestando su temor de ser agredidos; además que en minutas anteriores se estableció que al entrar las corporaciones policiacas se iniciarían labores de diagnóstico del conflicto agrario.

SÉPTIMO: La SGG convocará a reunión interinstitucional al Sector Agrario Federal y Representantes Estatales para continuar con el análisis del conflicto agrario."

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

81.- Por resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, de fecha 27 de agosto de 1975, se creó la Comunidad "MANUEL UTRILLA" (antes Santa Martha), municipio de Chenalhó; misma resolución que fue ejecutada el 06 de noviembre de 1978.

A raíz de haberse incluido una superficie aproximada de 30-00-00 ha, que estaba siendo usufructuada por campesinos de Aldama, en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, para desahogar el procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de los bienes comunales de MANUEL UTRILLA, se generó el conflicto social agrario por la tenencia, usufructo y titularidad de la citada superficie.

82.- Por lo anterior, el **18 de octubre de 1977, suscribieron convenio conciliatorio**, en el que se comprometieron a respetar la posesión de los 40 campesinos provenientes de ALDAMA, al momento de ejecutar la resolución de MANUEL UTRILLA. Asimismo, el **16 de noviembre de 1995**, en audiencia de **conciliación y convenio conciliatorio**, la comunidad de MANUEL UTRILLA se obligó a seguir respetando el acuerdo celebrado el día 18 de octubre de 1977, consistente en respetar la posesión que tienen los campesinos de la comunidad de ALDAMA, así como respetar la decisión de los 115 de no cooperar ni ocupar cargos tradicionales en la comunidad de MANUEL UTRILLA, sino que lo harán en la comunidad de ALDAMA.

83.- En el **Convenio Finiquito Agrario de fecha 05 de noviembre del 2009**, celebrado entre GOBIERNO DEL ESTADO, la Comunidad MANUEL UTRILLA (Antes Santa Martha), municipio de Chenalhó; así como la Comunidad ALDAMA (Antes Santa María Magdalena), municipio de Aldama, Chiapas; para finiquitar el conflicto social agrario por la tenencia, usufructo y titularidad de **60-26-93 ha de propiedad social de MANUEL UTRILLA** (según trabajos técnicos informativos de fecha 06 de julio del 2009); el Gobierno del Estado propuso un apoyo económico de \$1'300,000.00 pesos para MANUEL UTRILLA, así como \$80,000.00 pesos y 1,000 plántulas de café para

ALDAMA, para procurar la paz y gobernabilidad en la región. Asimismo, la comunidad de MANUEL UTRILLA se obligó a seguir respetando el acuerdo de 18 de octubre de 1977, consistente en respetar la posesión de los 115 comuneros de ALDAMA, así como su decisión de no cooperar ni ocupar cargos tradicionales en la Comunidad de MANUEL UTRILLA, sino en la Comunidad de ALDAMA. Por lo tanto, el día **1° de diciembre del 2009, fue ratificado el presente convenio en el Juicio Agrario 54/2008, elevándose a la categoría de sentencia ejecutoriada**, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 185 de la Ley Agraria.

IV.- OBSERVACIONES.

84.- A la fecha, el conflicto agrario entre las comunidades de MANUEL UTRILLA y ALDAMA, municipios de Chenalhó y Aldama, respectivamente, ha provocado agresiones de ambas partes, que han culminado en la pérdida de vidas humanas, lesionados, zozobra e intranquilidad. Los niños, niñas y adolescentes llevan la peor parte en el conflicto, puesto que están recibiendo el mensaje de que las diferencias se resuelven a través de la violencia y no del diálogo, además de que en fecha 26 de noviembre del 2018, las autoridades de los Bienes Comunes de Aldama, reportaban que por lo menos en **cinco comunidades del municipio**, que colindan con la zona de conflicto, los niños, niñas y adolescentes **no estaban recibiendo educación**. También los adultos mayores, por su situación de vulnerabilidad, sufren de forma acentuada, las consecuencias de tal conflicto.

85.- La Comisión Nacional se ha pronunciado respecto a la problemática que presentan las víctimas de DFI, y en una de sus recomendaciones contextualiza las características y condiciones en que se encontraban las víctimas de las comunidades pertenecientes al municipio de Chenalhó, Chiapas, así como el conflicto en el que se han visto envueltas y las situaciones en las que permanecieron durante el desplazamiento forzado, señalando que *“Chenalhó, Chiapas, se ubica en la zona central del Estado de Chiapas, limita al norte con Chalchihuitán y Pantelhó, al este con San Juan Cancuc y Tenejapa, al sur con Mitontic, Chamula y Aldama y al oeste*

con Larráinzar y Chalchihuitán; en el 2010, 29,670 hablaban tsotsil y para el 2015 el 98.10% se consideraba indígena. Tiene una extensión territorial de 245.94 kilómetros cuadrados”.

85.1.- Así también hace referencia al informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2016,¹ en el cual resaltó que en “2015 en Chenalhó había una población de 39,648 personas, de los cuales un 46.5% tenía rezago educativo y el 22.7% carencia de acceso a la alimentación”; y puntualiza que de acuerdo a datos publicados por el INEGI, en 2015 “en Chenalhó había 7,286 viviendas, de las cuales el 38.8% tenía piso de tierra, 82.2% contaban con agua entubada, 97.7% con electricidad y 63.6% con drenaje. De las 39,648 personas que habitaban en Chenalhó el 49.1% eran hombres y el 50.9% mujeres”.²

85.2.- En ese sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social agregó que en 2015 el 77.7% de los habitantes de Chenalhó vivían en pobreza extrema. Definiendo ésta cuando una persona tiene tres o más carencias sociales y su ingreso total es menor que la línea de bienestar mínimo. “La población en esta situación dispone de un ingreso tan bajo que aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría acceder a aquellos que componen la canasta alimentaria”.³

86.- Ahora bien, analizando el contexto del municipio de Aldama, Chiapas, ubicamos que se encuentra en los límites del Altiplano Central y las [Montañas](#) del norte; limita al norte con Chalchihuitán, al este con [Chenalhó](#), al sur con [Chamula](#) y al oeste con [Larráinzar](#) y Santiago el Pinar. Su extensión territorial es de 28.33 km² que representa el 0.70% de la superficie de la región Altos y el 0.04% de la superficie estatal; su altitud es de 1,810m.⁴

¹ “Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2016, Secretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional”. <http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2016/Chiapas-022.pdf>. Fecha de consulta el 29 de enero de 2019.

² Recomendación 87/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ www.coneval.org.mx/coordinación/entidades/Chiapas/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx. Fecha de consulta 29 de enero de 2019.

⁴ <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/>. Fecha de consulta 29 de enero de 2019.

86.1.- En base a datos publicados por el INEGI, en 2015 *“en Aldama habían 1,296 viviendas, con un promedio de 5.2 habitantes por vivienda; de éstas un 82.2% contaban con drenaje, un 87.6% contaban con agua entubada y 98.1% con electricidad.”*⁵

86.2.- Se calcula que más de 700 personas del municipio de Aldama, muchas de ellas en una situación particular de vulnerabilidad (mujeres, niños, niñas y personas mayores), se han visto forzadas a dejar sus comunidades, hogares, cultivos y forma de subsistencia, por el temor a ser atacadas por el grupo armado que opera en el municipio de Chenalhó. El desplazamiento implica el abandono de los territorios y de los bienes y medios fundamentales de subsistencia, pero también de bienes y medios de identificación, consolidación y reproducción como pueblos; para los pueblos indígenas el desarraigo de sus territorios ancestrales representa una grave amenaza para la propia continuidad como pueblos.⁶

87.- Ahora bien, del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja, se desprenden diversos elementos probatorios, que al ser valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad, como lo exige el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo considera que, el desacuerdo agrario entre la comunidad de MANUEL UTRILLA, municipio de Chenalhó, y la Comunidad de ALDAMA, municipio del mismo nombre; representa un verdadero conflicto entre las dos comunidades que ha rebasado la paz social y gobernabilidad de la zona, lo que ha provocado diversas violaciones a derechos humanos que a continuación abordamos.

⁵ <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07026#tabMCcollapse-Indicadores>. Fecha de consulta 29 de enero de 2019.

⁶ http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1097:la-onu-dh-condena-nuevo-ataque-armado-a-comunidades-tzotziles-desplazadas-forzosamente-en-aldama-chiapas&Itemid=265. Fecha de consulta 29 de enero de 2019.

VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

88.- En primer lugar, ha provocado violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal, por el número de muertos y lesionados; derechos humanos reconocidos en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁸ en relación con el contenido del artículo 1° de la CPEUM.

88.1.- El derecho a la vida es inherente e irrenunciable a la persona, y una obligación para el Estado de evitar y prevenir cualquier conducta que interfiera, impida o restrinja el ejercicio del derecho, ya sea por acción u omisión, por culpa o dolo de un individuo o autoridad; este derecho se encuentra reconocido en los artículos 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1.1, 4.1, 27.1 y 27.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1° y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. ⁹

88.2.- Al respecto, la CrIDH de manera reiterada ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos; asimismo, que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, que *"...presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción..."* ¹⁰

⁷ Artículos 4 y 5 de la Convención.

⁸ Artículo 6.

⁹ Recomendación 87/2018 de la CNDH, Párrafo 306.

¹⁰ Recomendación 87/2018 de la CNDH, Párrafo 307.

88.3.- De manera adicional el Tribunal Internacional ha concluido que no puede considerarse al Estado como responsable por cualquier situación que ponga en riesgo la vida de las personas, toda vez que la planificación y adopción de políticas públicas representa dificultades, por lo que *“...las obligaciones positivas del Estado deben interpretarse de forma que no se imponga a las autoridades una carga imposible o desproporcionada. Para que surja esta obligación positiva, debe establecerse que al momento de los hechos las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus contribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo.”*¹¹

VIOLACIONES AL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

89.- La vulneración de tales derechos a la vida y a la integridad personal, son consecuencias directas a su vez de la desatención de la seguridad pública a cargo del Estado de Chiapas y los Municipios de Chenalhó y Aldama, conforme a los artículos 21 constitucional, y 1°, 2°, y 3° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chiapas, por cuya omisión de aplicación se violó el derecho a la seguridad personal en la zona del conflicto agrario, reconocido en el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 9.1 del PIDCP, lo cual tuvo como consecuencia que desde el mes de marzo del 2017 a la fecha, hayan resultado 23 decesos y 13 lesionados de ambas comunidades, producidos por armas de fuego, violando de manera simultánea, y por omisión de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, además de los Ayuntamientos Municipales, su derecho a la libertad de tránsito contenido en el artículo 11 constitucional, puesto que como se refiere en párrafos anteriores, los comuneros de Aldama mantenían cerrado un camino de terracería desde el 12 de noviembre del 2017.¹²

¹¹ Cit. en Recomendación 87/2018 de la CNDH, Párrafo 308.

¹² Párrafo 256 de la Recomendación 90/2018 de la CNDH.

89.-1.- En el artículo 11 constitucional se consagra *"la libertad de tránsito, que nos permite movernos sin ninguna restricción por todo el territorio nacional y establecer nuestro domicilio donde nos parezca más conveniente, sin requerir permiso de la autoridad para entrar o salir de la República o para trasladarnos dentro de ella. La referencia a que no se necesitará ningún documento o requisito para esos efectos significa que no estamos obligados a portar un documento de identificación ni nos puede ser requerido por la autoridad al desplazarnos por cualquier parte del país, ni tiene el gobierno el derecho de detenernos para pedirnos información acerca de adónde vamos o de dónde venimos. Por eso la instalación de retenes, sea en carreteras o en las calles urbanas, debe estimarse una práctica inconstitucional;"*¹³ y más en el caso de particulares, que restringen tal derecho a otros particulares, como el bloqueo del camino que mantenía la comunidad de Aldama en el caso que nos ocupa.

89.2.- En cuanto a los servidores públicos, del Estado y de los municipios en cita, quienes estaban obligados a procurar el derecho a la seguridad pública, este Organismo considera, que también por omisión, violentaron el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley,¹⁴ cuyos artículos 1 y 2, disponen que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; y en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

89.3.- Por lo anterior, resulta procedente recomendar al Secretario General de Gobierno que de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, la SSyPC, los Ayuntamientos Municipales de Chenalhó y Aldama, tomando en consideración, en lo conducente, los parámetros señalados por la CNDH en las Recomendaciones 87/2018 y 90/2018; diseñe e implemente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, solicitando los apoyos respectivos de los tres ámbitos de

¹³ Andrade Sánchez Eduardo, CPEM Comentada, 3a. Ed. UNAM, mayo 2016.

¹⁴ Aprobado por la ONU el 17 de diciembre de 1979 en la Resolución 34/169.

gobierno, que tenga como objetivo principal, disminuir los índices de inseguridad en dichos municipios, especialmente en las localidades correspondientes a la zona de conflicto entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, para que sus pobladores retornen a la vida cotidiana sin temor a que el derecho a sus vidas o integridad personal sean vulnerado por actos de violencia perpetrados por grupos armados. De lo anterior, deberán enviarse dentro del término de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

90.- El acceso a la justicia es el derecho que tienen todas las personas de poder acudir al sistema del Estado incorporado para la resolución de conflictos y restitución de los derechos protegidos de los cuales es titular; de contar con un medio efectivo y adecuado como mecanismo para acceder a la tutela de los derechos previamente reconocidos en la ley; de acceder a una protección adecuada para la defensa de sus intereses; y a que se respeten las normas del debido proceso, entre otras cuestiones. Este derecho está reconocido en los artículos 8.1 y 25, de la Convención Americana y en 2.3 y 14 del Pacto IDCP. A nivel nacional, los artículos 17, 19, 20 y 21 de la Constitución; consagran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entendido como el derecho de toda persona a que su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.¹⁵

90.1.- Sobre la denegación de tal derecho de acceso a la justicia, son innumerables las reclamaciones, por ejemplo, del Comisariado de Bienes Comunales de Manuel Utrilla (antes Santa Martha), municipio de Chenalhó, quien en diversos escritos ha manifestado que en relación a los hechos violentos que se han suscitado en la zona de conflicto con la comunidad Aldama, municipio del mismo nombre, se ha reflejado en el homicidio y lesiones de varios de sus compañeros; doliéndose de que la Fiscalía General del Estado no haya aplicado la ley, por lo que no se ha procurado justicia, ni se ha efectuado la reparación del daño a los

¹⁵Párrafos 400 y 401 de la Recomendación 90/2018 de la CNDH.

ofendidos de las víctimas asesinadas. Lo que denota un reclamo en cuanto a la obligación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de investigar y perseguir los delitos, contenida en el artículo 21 constitucional.

90.2.- En relación con el acceso a la justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los siguientes parámetros:

"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas."¹⁶

90.3.- En el ámbito interamericano, La CrIDH se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

¹⁶Tesis Aislada de enero de 2011, consultable en SJF con Registro N° 163168.

8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así lo sostuvo en las sentencias formuladas en los casos: “López Álvarez vs. Honduras”, de 1° de febrero de 2016, párrafo 126; “García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú” de 25 de noviembre de 2005, párrafo 148; “Tibi vs. Ecuador” de 7 de septiembre de 2004, párrafo 167; y “Acosta Calderón vs. Ecuador” de 24 de junio de 2005, párrafo 103, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.¹⁷

90.4.- En el caso específico en estudio, en oficio 4755/2018, de fecha 08 de agosto del 2018, el Inspector Comandante del Sector I-San Cristóbal de la PEP, informa que: *“el 04 de agosto del 2018, al tener conocimiento que sobre el tramo carretero Saclum-Santa Martha, municipio de Chenalhó, habían resultado 05 personas muertas y 02 lesionadas; de manera inmediata el Inspector que informa, Subdirector de la PEP, Fiscal del Ministerio Público en Justicia Indígena, Subdirector de Averiguaciones Previas, un perito, un Comandante y 03 elementos de la Policía Especializada, se trasladaron al lugar de los hechos, pero los cuerpos sin vida fueron levantados por los mismos habitantes y familiares, **de acuerdo a sus usos y costumbres**, y trasladados al paraje Slumca, municipio de Chenalhó, por lo que las autoridades de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, optaron por retornar a San Cristóbal de Las casas, toda vez que en dicho lugar no permitieron la intervención de esa Representación Social.”*

90.5.-En estrecha relación con el tema de los usos y costumbres indígenas, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que **la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional**, pero sí implica *“la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.”*¹⁸

¹⁷Cit. en Párrafo 337 Rec. 87/2018 de la CNDH.

¹⁸Consultable en el SJF bajo el Registro165288.

Es decir, que la autonomía indígena está acotada a que no se ponga en riesgo la unidad nacional, pero fuera de esta situación, los pueblos indígenas tienen el derecho fundamental de autodeterminarse. Aunque es claro que **el concepto de libre determinación de los pueblos indígenas** no tiene los mismos alcances que recibe en el derecho internacional de los Estados, es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el de Derechos Sociales y Culturales y algunas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros, bajo una falsa argumentación de los usos y costumbres que se transmutan en licencia de impunidad para los indígenas que ejercen poder en sus mismas comunidades.¹⁹

Por lo tanto, los usos y costumbres indígenas tienen como límite que los mismos no se signifiquen en la comisión de delitos y la violación a derecho humanos, como se argumentó en la Recomendación 011/2017 de fecha 25 de agosto del 2017 (Caso Oxchuc), en la que este Organismo Estatal Recomendó al SGG el estudio correspondiente para la Reglamentación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas del Estado de Chiapas.

90.6.- A mayor abundamiento, el derecho a la diversidad étnica y cultural no tiene un alcance absoluto, puesto que la argumentación de los usos y costumbres para evitar que el Fiscal del Ministerio Público efectuara las diligencias para integrar la Carpeta de Investigación correspondiente, provocaría excluir el marco constitucional de los derechos de la víctima y de la obligación del Estado de perseguir los delitos, contemplados, respectivamente, en los dispositivos 20, apartado C -reparación integral del

¹⁹ Pág. 14-15, Protocolo Indígenas, SCJN, Edición 2014.

daño provocado por la comisión de una conducta delictiva- y 21 constitucionales.²⁰

90.7.- Así pues, de conformidad con los artículos 21, y 102 apartado A, de la CPEUM, la potestad de investigación del Ministerio Público inicia desde que tiene conocimiento de una conducta delictiva; a partir de ese momento, debe realizar todas las diligencias pertinentes con la finalidad de establecer si deberá ejercer la acción penal; después, le corresponderá efectuar todas las acciones enfocadas a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de las personas inculpadas. La etapa de investigación concluye mediante el ejercicio de la acción penal con la consignación ante un Juez, o bien con la determinación de no ejercicio de la misma.²¹

90.8.- Por lo tanto, resulta procedente Recomendar al Fiscal General del Estado que gire las instrucciones correspondientes con la finalidad de que se realicen las diligencias pertinentes para la investigación de los diversos delitos que se han denunciado con motivo del conflicto agrario entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, y se determinen conforme a derecho las Carpetas de Investigación iniciadas por tal conflicto, poniendo especial atención en la reparación del daño, como lo exigen las víctimas. Además, de que instruya se elabore protocolo de actuación para la práctica de diligencias con motivo de la comisión de delitos en los municipios indígenas del Estado de Chiapas, tomando como referentes que los usos y costumbres indígenas se encuentran acotados por el artículo 1° constitucional.

VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

91.- Como lo señalamos con antelación, los niños, niñas y adolescentes, por su condición especial de vulnerabilidad, han tenido que resentir en forma acentuada, las consecuencias del citado conflicto intercomunitario. En fecha 26 de noviembre del 2018, las autoridades de los Bienes

²⁰ Tesis aislada Tribunales Colegiados de Circuito, Registro 2011630.

²¹ Párrafos 407-408 de la Recomendación 90/2018 de la CNDH.

Comunales de Aldama, reportaban que por lo menos en **cinco comunidades del municipio**, que colindan con la zona de conflicto, los niños, niñas y adolescentes **no estaban recibiendo educación**, de lo que se colige la vulneración del derecho a la educación.

91.1.- El derecho a la educación está reconocido en el artículo 3° de la Constitución y en los artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 13 del Protocolo de San Salvador. Estas disposiciones señalan que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad; que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; que la enseñanza secundaria debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados.

91.2.- De las diversas mesas de trabajo interinstitucional que hemos citado, este Organismo considera prioritario el cumplimiento de los acuerdos a efectos de restituir a la niñez y adolescentes de las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, en el goce del derecho a la educación a través del funcionamiento inmediato de los centros escolares, así como de la reparación de los centros escolares que resultaron afectados con motivo del conflicto agrario. Por lo tanto, resulta prioritario que la Secretaría General de Gobierno, a través de la mesa de trabajo interinstitucional, con la participación del Secretario de Educación del Estado, garantice a la brevedad el derecho a la educación en la zona de conflicto, salvaguardando en todo momento la integridad física y la vida de las Niñas, Niños y Adolescentes.

91.3.- Este Organismo Estatal tuvo conocimiento que de las minutas de las mesas interinstitucionales de fechas 28, 30 y 31 de enero del 2019, se advierte que a la fecha no hay clases en la zona de conflicto, tanto de Chenalhó como de Aldama, puesto que en ellas se pacta su reanudación.

91.4.- Lo anterior de conformidad con el artículo 15 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, entre cuyos derechos se mencionan el derecho a la educación, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; en concordancia con el artículo 1° de la CPEUM.

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

92.- Respecto al Desplazamiento forzado Interno, con motivo del conflicto agrario entre las comunidades Aldama y Manuel Utrilla, de los municipios de Aldama y Chenalhó, respectivamente, en fecha 29 de mayo del 2018, para corroborar la existencia de desplazados, personal de este Organismo se constituyó en la cabecera municipal de Aldama, donde los habitantes del lugar manifestaron que no habían desplazados, que sólo cuando se había agravado el problema en las comunidades de Tabac y Xuxchén, estuvieron refugiados en casas de familiares, pero retornaron a sus hogares, ya con la presencia del Ejército Mexicano. Asimismo, el 09 de octubre del 2018, se constató que en la cabecera municipal de Chenalhó habían **desplazados** provenientes de las localidades aledañas a la zona de conflicto; el Secretario Municipal informó que no se encontraba ninguna familia desplazada, teniendo conocimiento que en las localidades de Pajaltoj, Saclum y Slumca, algunas familias se habían refugiado en casas de familiares de las mismas localidades.

92.1.- Al respecto, "Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos"²² de la ONU, (Los Principios), en el punto 2, en cuanto a su Alcance y Finalidad, definen a los desplazados internos como:

"2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de

²² Aprobados en la 54a. Sesión de la CDH, de fecha 11 de febrero de 1998.

violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida."

92.2.- Tal definición de "desplazados internos" coincide con la contenida en la Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el estado de Chiapas,²³ que dispone:

"Se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado."

92.3.- Por otra parte, el principio 3, de los Principios Rectores establece que *"1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. 2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades."* Entendiéndose que la asistencia humanitaria consiste en el suministro de alimentos, ropa, medicamentos y cualquier otro tipo de atención que puedan requerir las personas que se encuentran en una inminente situación de peligro, por lo que su vida o salud puede estar en riesgo; la cual deberá cumplir con el principio de suficiencia, de acuerdo a las condiciones específicas en que se encuentren los desplazados.²⁴

92.4.- Así pues, resulta conveniente manifestar que constan evidencias suficientes para que este organismo estatal, presuma la existencia de personas en situación de desplazamiento por virtud del conflicto agrario a estudio, ello por cuanto a que de las diligencias supracitadas se observa que, en su momento, personas de distintas comunidades salieron de sus

²³ Artículo 3.

²⁴ Párrafos 224 y 225 de la Recomendación 87/2018 de la CNDH.

hogares para vivir por un tiempo determinado en otras, en razón a la inseguridad que se vive en sus localidades. Lo anterior cobra refuerzo si se toma en cuenta que aún y cuando existieron personas que retornaron a sus viviendas, ello no implica que su condición de víctimas de DFI haya concluido, puesto que según lo señala el Principio Rector 29 apartado 2, *“Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron”*.

Concatenado a lo anterior, persiste el argumento de la presunción de personas en condición de desplazamiento forzado interno, como consecuencia del problema a estudio en la presente recomendación, al tomar en cuenta la lista de personas desplazadas que la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, hizo llegar a esta Comisión Estatal, garante de los derechos humanos, aunado a las diversas manifestaciones que hicieron las autoridades municipales de Chenalhó y Aldama, Chiapas, respectivamente, en las que refieren la existencia de víctimas por desplazamiento forzado interno.²⁵ De igual manera, algunos medios electrónicos de comunicación y defensores de derechos humanos, han publicado en las redes sociales su existencia, como se advierte en el capítulo de evidencias en los puntos 8, 10, 50, 56 y 65 de este documento. Por ende, resulta procedente recomendar al Secretario General de Gobierno que, de forma coordinada con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Aldama y Chenalhó, Chiapas, así como de la Secretaría de Protección Civil, diseñe e implemente una campaña de información dirigida a las personas presuntamente desplazadas, para efectos de corroborar tal información; y en caso de confirmarse, se les comunique cuáles son sus derechos y a quién pueden acudir para solicitar

²⁵ Oficio 005/AJM/2019, de fecha 17 de enero del 2019, suscrito por las autoridades municipales, comunales y representantes de Aldama, dirigido al SGG; escrito de fecha 31 de enero del 2019, remitido a este Organismo por parte del Comisariado de Bienes Comunales Manuel Utrilla-Santa Martha, municipio de Chenalhó; escrito de fecha 27 de abril del 2018, emitido por las autoridades de los Bienes Comunales de Manuel Utrilla Sector Santa Martha, municipio de Chenalhó y dirigido al Gobernador del Estado.

la protección de los mismos. De lo anterior, deberán enviarse en el término de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

EL CONFLICTO AGRARIO.

93.- En cuanto al diferendo agrario que mantienen las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla con motivo del incumplimiento, por ambas comunidades, del **Convenio Finiquito Agrario de fecha 05 de noviembre del 2009**, ratificado el día **1° de diciembre del 2009**, en el **Juicio Agrario 54/2008, que se elevó a la categoría de sentencia ejecutoriada**, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 185 de la Ley Agraria en vigor; como se desprende de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de 11 y 17 de enero del 2019, que por lo menos las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Chenalhó y el Comisariado de Bienes Comunes de Manuel Utrilla-Santa Martha, aceptan la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario que efectuará la SEDATU, a través del programa COSOMER, y en su caso, tener acceso a los beneficios de los programas sociales; lo pertinente resulta recomendar al Secretario General de Gobierno para que en el seno de la Mesa Interinstitucional, se procure la aceptación por parte de las autoridades del Ayuntamiento Municipal y del Comisariado de Bienes Comunes de Aldama.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO.

94.- En escrito de fecha 17 de enero del 2019, que las autoridades municipales, comunales y representantes de Aldama, dirigen al SGG, entre otras cosas, solicitan la indemnización de las cosechas perdidas, a las familias de las 4 víctimas que a raíz de este conflicto perdieron la vida, así como a los 10 heridos que están imposibilitados de trabajar.

95.- En relación con lo anterior, el deber de reparar las violaciones a los derechos humanos de las víctimas resultantes del conflicto entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, deriva de la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de los preceptos señalados expresamente en la legislación interna y de las obligaciones contraídas mediante

ordenamientos y criterios doctrinales y jurisprudenciales internacionales. Una violación a derechos humanos constituye una hipótesis normativa acreditable y declarable, siendo la reparación del daño, la consecuencia jurídica de aquélla. La naturaleza y características de la primera determinan las de la segunda, que también se puede y se suele expresar en términos diferentes: así, la reparación reflejará la naturaleza del bien lesionado o asumirá otro carácter, siempre compensatorio.²⁶

95.1.- En tratándose de los DFI, de conformidad con lo dispuesto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU,²⁷ y la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas,²⁸ los desplazados internos gozan del derecho a que se les suministren los elementos mínimos para su subsistencia, mientras persistan las condiciones de desplazamiento; por lo que las autoridades tienen la obligación de garantizar que gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene; proporcionándoles por lo menos: a).- Alimentos indispensables y agua potable, b).- Cobijo y alojamiento básicos, c).- Vestido adecuado, d).- Servicio médico y de saneamiento indispensables, e).- Educación básica obligatoria. También tienen derecho a ser reparados de los daños provocados con motivo de su desplazamiento.²⁹

95.2.- Toda vez de que el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que ha incurrido el Estado; en el presente caso, las precitadas violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas resultantes del conflicto, obligan a la autoridad responsable a la reparación del daño causado. En este sentido, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las reparaciones consisten en las

²⁶García Ramírez, Sergio, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos". México", Porrúa, 2007, p. 303. Cit. en Recomendación 90/2018 de la CNDH.

²⁷ Principio 18.

²⁸ Artículo 10.

²⁹ Principio 29.2 y Artículo 16 de la Ley supracitada.

medidas que tienden a hacer desaparecer, los efectos de las violaciones cometidas³⁰.

95.3.- En términos universales, el deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está previsto en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas en las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional³¹ "(en adelante -Los Principios y Directrices Básicos de la ONU-). Al respecto, de acuerdo con los citados Principios: Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

95.4.- A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.³²

95.5.- Por lo que hace a la legislación nacional, tal obligación deriva del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; que prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia

30Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil; Caso Baldeón García; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay; y Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 297.

³¹ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

³² Caso Panel Blanca Vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo del 2001. Párr. 78.

pública correspondiente debe incluir las medidas que procedan, a efecto de lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que se establezcan en la ley.

95.6.- A mayor abundamiento, la Ley General de Víctimas establece en su artículo 1º:³³

"La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."

³³Última reforma publicada en el DOF el 3-01-2017.

En su artículo 26, dispone que:

"Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

Los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios de la última reforma de la Ley General de Víctimas, publicada en el DOF de fecha 3 de enero del 2017, disponen:

"Décimo Tercero.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto: las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar su normatividad conforme al Programa y el Modelo de atención a víctimas previstos en la Ley y el Reglamento.

Décimo Cuarto.- En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de víctimas, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad."

95.7.- Igualmente la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, publicada en el POE el 20 de mayo de 2015, establece en su artículo 1° que:

"Tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios."

El artículo 2° dispone que:

"Todas las autoridades del Estado de Chiapas y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas que están reconocidos en la Ley General de Víctimas. Los derechos, principios y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral contemplados en la Ley General de Víctimas serán irrestrictamente garantizados por las autoridades obligadas por esta Ley, así como serán observados los conceptos y definiciones dispuestos por la citada legislación general en la materia."

El artículo 19 dispone la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en términos de lo establecido en el artículo 79 párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Víctimas, como un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad le correspondan. El artículo 20 señala que la Comisión Ejecutiva Estatal, para cumplir con su propósito, tendrá a cargo el Registro, el Fondo y la Asesoría Jurídica, así como la coordinación y la Asesoría Técnica y operativa con el Sistema Estatal.

95.8.- Asimismo, en el POE de fecha 16 de diciembre de 2015, se publicó el Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a cargo de un Comisionado con categoría de Director General, que de conformidad con su artículo 4° tendrá como objeto fundamental, coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de violaciones a los Derechos Humanos, llevando a cabo acciones y estrategias que permitan atender las necesidades en esa materia y estableciendo políticas públicas que satisfagan sus exigencias. Tal Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, existe de derecho pero

no de hecho, como se ha hecho notar en diversas recomendaciones emitidas por este Organismo.

Su Artículo 6°, dispone que:

"Para el cumplimiento de su objeto, la "Comisión Ejecutiva Estatal", tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXII.- Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para hacer efectiva la implementación del pleno ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y que establezcan las autoridades competentes."

Además, su Artículo 9° señala que:

"La "Comisión Ejecutiva Estatal", contará además con un Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento; el cual estará integrado de la siguiente manera:

I.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.

II.- El titular del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud.

III.- El titular de la Secretaría de Educación.

IV.- El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

V.- Un Diputado del Congreso del Estado, designado por las terceras partes de sus integrantes.

VI.- Tres comisionados."

95.9.- Ahora bien, como lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello, la reparación comprende diversos "modos específicos" de reparar que "varían según la lesión producida".³⁴ Asimismo, ha señalado que las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas.³⁵ Finalmente, ha señalado que la reparación del daño ocasionado por la

³⁴Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998, párrafo 41.

³⁵Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párrafo 89.

infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe determinar una serie de medidas para que además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones.³⁶ Así, el Tribunal Interamericano, a través de su jurisprudencia ha elaborado las siguientes medidas:

i. Rehabilitación.

95.10.- De conformidad con los estándares internacionales, la rehabilitación debe incluir la atención médica y psicológica así como la atención de los servicios sociales.³⁷

ii. Satisfacción.

95.11.- La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones.

iii. Garantías de no repetición.

95.12.- Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan.³⁸

³⁶Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005, párrafo 193.

³⁷Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Numeral 21.

³⁸Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 40.

iv. Indemnización.

95.13.- Ésta consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial, y permite compensar con un bien útil la pérdida o el menoscabo de un bien de la misma naturaleza e incluso de una diferente. El daño material incluye los conceptos de daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. El lucro cesante, en cambio, contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido. El daño inmaterial "puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia".³⁹

95.14.- Por lo tanto, las víctimas de homicidio, lesiones o daños, y DFI, resultantes del conflicto, de acuerdo a la naturaleza de las violaciones acreditadas, tiene derecho:

a).- A una medida compensatoria y de reparación de daños, **cuantificables y acreditables**; a cargo del Estado, consistente en una compensación adecuada y justa por los daños materiales a las víctimas de homicidio, lesiones y daños, resultantes del conflicto agrario.

b).- A medidas de rehabilitación y satisfacción, consistentes en la restauración de la paz social y gobernabilidad; así como a la cesación, a la brevedad posible, de la violación al derecho a la educación de las Niñas, Niños y Adolescentes, en las escuelas de la zona de conflicto.

³⁹Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84; Caso Escher y otros Vs. Brasil, supra nota 64, párr. 224, y Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados, supra nota 43, párr. 111.

c).- A una medida de no repetición, consistente en atacar la causa directa del conflicto agrario; esto es, procurar la aceptación por parte de los Ayuntamientos Municipales de Aldama y Chenalhó, así como las dos comunidades partes, de la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario por la SEDATU, a través del programa COSOMER.

d).- Lo anterior, en atención a la proporcionalidad de la lesión producida, cuyo monto debería establecer la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pero como a la fecha no se ha integrado, el artículo Décimo Cuarto transitorio de la última reforma de la Ley General de Víctimas, publicada en el DOF de fecha 3 de enero del 2017, dispone que *"En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de víctimas, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad."*

96.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos determinó procedente formular, respetuosamente, las siguientes,

V.- RECOMENDACIONES.

A usted, Secretario General de Gobierno:

PRIMERA.- De manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, la SSyPC, los Ayuntamientos Municipales de Aldama y Chenalhó, tomando en consideración, en lo conducente, los parámetros señalados por la CNDH en las Recomendaciones 87/2018 y 90/2018, diseñe e implemente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, solicitando los apoyos respectivos de los tres ámbitos de gobierno, que tenga como objetivo principal, disminuir los índices de inseguridad en dichos municipios, especialmente en las localidades correspondientes a la zona de conflicto entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, para que sus pobladores retornen a la vida cotidiana sin temor a que el derecho a sus vidas o integridad personal sean vulnerados por actos de violencia perpetrados por grupos armados. De lo anterior, dentro del término de 6 meses, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

SEGUNDA.- A través de la mesa de trabajo interinstitucional, con la participación del Secretario de Educación del Estado, se tomen las providencias pertinentes para que a la brevedad se garantice el derecho a la educación en la zona de conflicto, salvaguardando en todo momento la integridad física y la vida de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERA.- De forma coordinada con las autoridades de los Ayuntamientos Municipales de Aldama y Chenalhó, así como de la Secretaría de Protección Civil, diseñe e implemente una campaña de información dirigida a las personas desplazadas y se les comunique cuáles son sus derechos y a quién pueden acudir para solicitar la protección de los mismos. De lo anterior, deberán enviarse en el término de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

CUARTA.- Como se desprende de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de fechas 11 y 17 de enero del 2019, que por lo menos las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Chenalhó y el Comisariado de Bienes Comunes de Manuel Utrilla-Santa Martha, aceptan la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario que efectuará la SEDATU, a través del programa COSOMER, y en su caso, tener acceso a los beneficios de los programas sociales; tome usted las medidas necesarias, para que en el seno de la Mesa Interinstitucional, se procure la aceptación por parte de las autoridades del Ayuntamiento Municipal y del Comisariado de Bienes Comunes de Aldama. Ello con el fin de coadyuvar con la SEDATU, en la solución a la problemática del conflicto agrario entre la comunidad Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó, y la comunidad Aldama, municipio del mismo nombre. De igual manera, ser mediadores en el diálogo que debe prevalecer entre los servidores públicos mencionados y los habitantes de las comunidades en conflicto.

QUINTA.- Gire las instrucciones pertinentes con la finalidad de que, se proceda a una medida compensatoria y de reparación de daños, bajo los principios de acreditación y cuantificación; consistente en una compensación adecuada y justa por los daños materiales a las víctimas de

homicidio, lesiones, daños y desplazamiento, resultantes del conflicto agrario. Ello de conformidad con el artículo Décimo Cuarto transitorio de la última reforma de la Ley General de Víctimas, publicada en el DOF de fecha 3 de enero del 2017; además de las directrices señaladas en las Recomendaciones 87/2018 y 90/2018 de la CNDH, en lo que resulten aplicables. De lo anterior, deberán enviarse en el término de 6 meses, pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

A usted, Fiscal General del Estado:

PRIMERA.- Gire las instrucciones correspondientes con la finalidad de que se realicen las diligencias pertinentes para la investigación de los diversos delitos que se han denunciado con motivo del conflicto agrario entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, municipios de Aldama y Chenalhó, respectivamente, y se determinen conforme a derecho las Carpetas de Investigación iniciadas por tal conflicto, poniendo especial atención en la reparación del daño, como lo exigen las víctimas; y en su caso, el cumplimiento de los mandatos judiciales correspondientes.

SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda se elabore protocolo de actuación para la práctica de diligencias con motivo de la comisión de delitos en los municipios indígenas del Estado de Chiapas, tomando como referente que los usos y costumbres indígenas se encuentran acotados por los artículos 1° (Respeto a los Derechos Humanos) y 21 constitucional (Procuración de Justicia y Seguridad Pública).

A usted, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA.- De manera coordinada con la SGG, FGE, y los Ayuntamientos Municipales de Aldama y Chenalhó, tomando en consideración, en lo conducente, los parámetros señalados por la CNDH en las Recomendaciones 87/2018 y 90/2018, diseñe e implemente un protocolo de seguridad operado por las fuerzas de seguridad pública, que tenga como objetivo principal, disminuir los índices de inseguridad en dichos municipios, especialmente en las localidades correspondientes a la zona

de conflicto entre las comunidades de Aldama y Manuel Utrilla, para que sus pobladores retornen a la vida cotidiana sin temor a que el derecho a sus vidas o integridad personal sean vulnerados por actos de violencia perpetrados por grupos armados. De lo anterior, dentro del término de 6 meses, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

SEGUNDA.- Diseñe e implemente un protocolo de colaboración en coordinación con la Fiscalía General del Estado, para la investigación y persecución de los delitos que se originen en los municipios indígenas del Estado, así como para la implementación de medidas precautorias y cautelares requeridas por la FGE, mismo que debe tomar en consideración la perspectiva cultural de las comunidades indígenas; pero que los usos y costumbres indígenas se encuentran acotados por los artículos 1° (Respeto a los Derechos Humanos) y 21 constitucional (Procuración de Justicia y Seguridad Pública). De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH, en un plazo de seis meses.

A usted, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Chenalhó:

PRIMERA.- De manera coordinada con la SGG, en un plazo de seis meses, realice un censo sobre el número de personas víctimas de desplazamiento forzado interno, correspondientes a las diversas localidades de la comunidad Manuel Utrilla, con motivo del conflicto a que se refiere esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- En un plazo de seis meses de manera coordinada con la SGG, realicen un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas que integran el caso motivo de la presente Recomendación. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

TERCERA.- En un plazo de seis meses de manera coordinada con la SGG, realicen un diagnóstico que evidencie la situación actual del conflicto entre la comunidad Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó, y la comunidad

Aldama, municipio del mismo nombre, enviando las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal.

CUARTA.-En el término de seis meses, de manera coordinada con la SGG y el Ayuntamiento de Aldama, así como la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas; en caso de resultar procedente, diseñe e implemente una campaña de información dirigida a las personas desplazadas mediante la cual se les comunique cuáles son sus derechos y a quién pueden acudir para solicitar la protección de los mismos. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

QUINTA.-Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en los trabajos de la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario que efectuará la SEDATU, a través del programa COSOMER, así como, ser intermediario en el diálogo que debe prevalecer entre los servidores públicos de la dependencia federal y los habitantes de las comunidades en conflicto.

A usted, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama:

PRIMERA.-En un plazo de seis meses de manera coordinada con la SGG, realicen un diagnóstico que evidencie la situación actual en la que se encuentran las personas desplazadas que integran el caso motivo de la presente Recomendación. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

SEGUNDA.-De manera coordinada con la SGG, en un plazo de seis meses, realicen un censo sobre el número de personas víctimas de desplazamiento forzado interno, correspondientes a las diversas localidades de la comunidad Aldama, con motivo del conflicto a que se refiere esta Recomendación, remitiendo a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.-En un plazo de seis meses de manera coordinada con la SGG, realicen un diagnóstico que evidencie la situación actual del conflicto

entre la comunidad Aldama, de ese municipio, y la comunidad Manuel Utrilla, municipio de Chenalhó, enviando las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Estatal.

CUARTA.-En el término de seis meses, de manera coordinada con la SGG y el Ayuntamiento de Chenalhó, así como la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas; en caso de resultar procedente, diseñe e implemente una campaña de información dirigida a las personas desplazadas mediante la cual se les comuniquen cuáles son sus derechos y a quién pueden acudir para solicitar la protección de los mismos. De lo anterior, deberán enviarse pruebas de su cumplimiento a esta CEDH.

QUINTA.-Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en los trabajos de la elaboración del diagnóstico del conflicto agrario que efectuará la SEDATU, a través del programa COSOMER, así como, ser intermediaria en el diálogo que debe prevalecer entre los servidores públicos de la dependencia federal y los habitantes de las comunidades en conflicto.

97.- La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

98.- De conformidad con el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley del Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, de acuerdo al párrafo tercero del mismo precepto jurídico,

solicito a usted, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

99.- Cabe señalar que la omisión de la recomendación o la no aceptación de la misma, dará lugar a que esta Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracciones I y II de su Ley, quede en libertad de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, sexto párrafo, de la Constitución Política de esta entidad.

Lic. Juan José Zepeda Bermúdez.
Presidente.